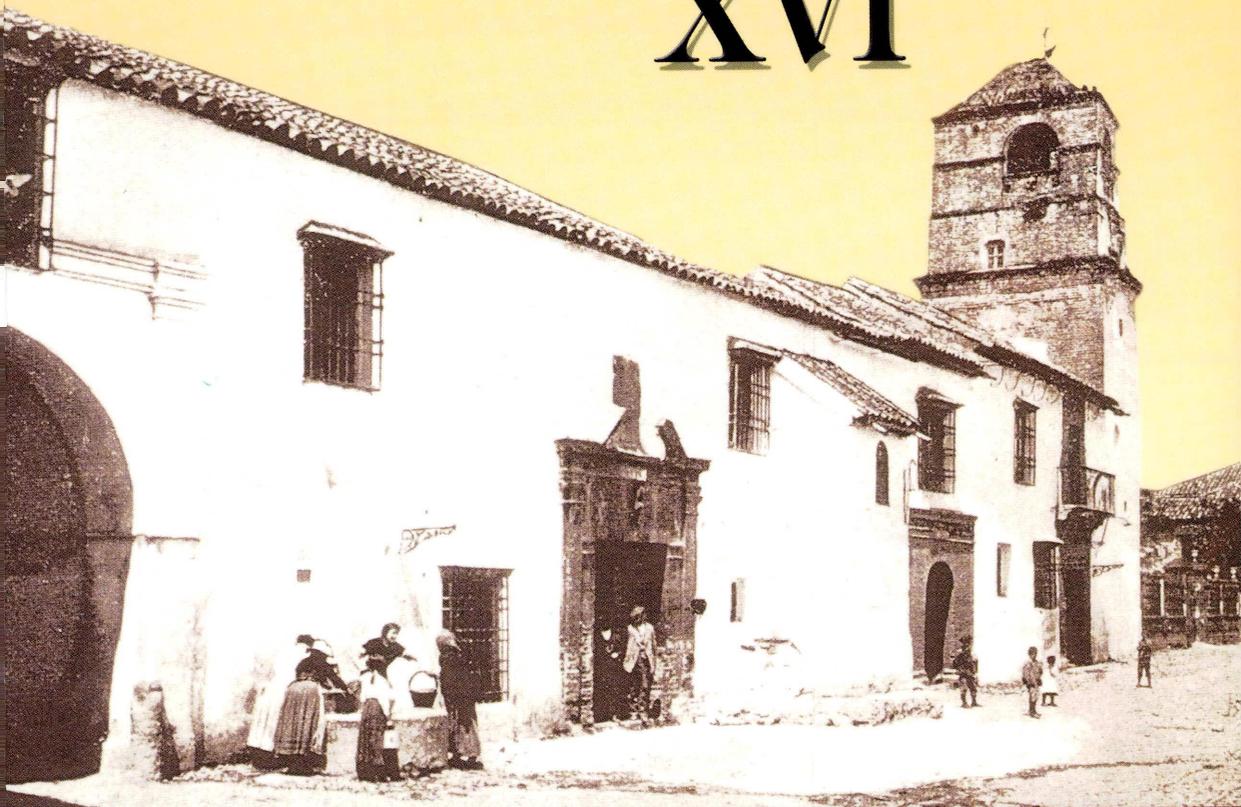


Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

XVI



Córdoba, 2009

Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

XVI

Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Servicio de Publicaciones de la Diputación de Córdoba

Córdoba, 2009



Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XVI

Consejo de Redacción

Coordinadores

Juan Gregorio Nevado Calero
Fernando Leiva Briones

Vocales

Manuel García Hurtado
Miguel Forcada Serrano
José Manuel Domínguez Pozo
Antonio Alcaide García

Edita: Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Foto Portada: Fachada del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

I.S.B.N.: -13: 978-84-613-6617-0

Imprime: IMPRENTA MADBER, S.L
Pintor Arbasia, 14 Local
Telf. 957 27 72 80
14006 CÓRDOBA

Depósito Legal: CO - 1.444 - 2009

¿Obejo, Córdoba y otras villas de su jurisdicción pagaron el donativo de 1629?

E. Ricardo Quintanilla González

Cronista Oficial de Obejo

Debido a que la Real Hacienda en 1625 atraviesa una situación delicada, el Rey por una parte pide a los corregidores un ofrecimiento de las ciudades donde ejercen su oficio, en el caso de Córdoba D. Francisco Valcárcel por un montante de 20.000 ducados y, por otra parte ordena en el mes de mayo la venta de 20.000 vasallos.

Desde el punto de vista económico el año 1628 fue nefasto para el reinado de Felipe IV, pues por un lado en marzo la Real Hacienda, incrementando sus deudas, tiene que pedir un préstamo de un millón de ducados a los asentista genoveses Nicolás y Antonio Balbi para poder enviar tropas españolas con el fin de intervenir a favor del emperador Fernando II de Austria al pretender anexionarse el Ducado de Mantua y por otro en el mes de agosto ya exhausta, tiene que devaluar la moneda de vellón al 50%, agudizándose la crisis económica en que estaba inmerso el Reino y en especial Castilla. A la crisis económica se une una grave crisis agrícola, debido a la alternancia de grandes sequías con riadas ocasionadas por las lluvias. Se necesitan nuevos recursos para hacer frente al aluvión de los problemas pendientes y surgidos en los últimos años.

El Rey a través del Presidente de la Cámara de Castilla expone por carta en marzo de 1629 la situación en que se encuentra el Reino y más tarde pide a ciertos consejeros que hablen con los hombres influyentes de villas y ciudades con el fin de aceptar cualquier tipo de ofrecimiento.

El 22-4-1629 se da Cédulas Reales comisionando a distintos caballeros de la corte para conseguir las ofertas por medio de un donativo, teóricamente voluntario. Para Córdoba y su obispado es designado D. Alonso Cabrera, que tiene que conseguir 200.000 ducados de esta ciudad y villas de su jurisdicción, 60.000 ducados de las villas de la jurisdicción del marquesado de Priego y otras cantidades de las villas de Lucena, Palma del Río, Bujalance, Rute, Iznajar, Benameji, Luque, Doña Mecia, etc..

El 24-10-1629 por el consejo de Córdoba se da poder a diversos caballeros para que otorguen la escritura, llamada “Escritura del servicio de los 200000 ducados, con que la muy noble, y muy leal ciudad de Córdoba, por si, y las villas de su jurisdicción, sirve a SM, por vía de donativo, este año de 1629¹”. Tras celebrarse anteriormente otra reunión el día 19, contando ambas con la presencia de D. Alonso de Cabrera del Consejo y Cámara de SM y presididas por el alcalde y corregidor D. Antonio Valdés, se fijan una serie de condiciones, que las iremos mencionando según afecten a los distintos apartados tratados.

El 3-11-1629 se toma testimonio de que la ciudad de Córdoba y las villas de su jurisdicción están comprendidas entre las que han de cooperar con en donativo, por lo que D. Alonso Cabrera acepta en principio las 30 condiciones. Dan fe de ello los escribanos mayores del cabildo Pedro Sánchez Ortiz y Diego de Cárdenas.

Desde noviembre de 1629 hasta agosto de 1630 las 7 Villas de los Pedroches, Montoro, Fuenteobejuna y Hornachuelos envían diversos escritos al Consejo de Hacienda protestando de las condiciones establecidas en la escritura. Tal como se reciben, son devueltos por la Junta del Donativo a D. Alonso Cabrera. En febrero, Montoro toma la iniciativa nombrando abogado y procurador en Madrid para contradecirla:

Poder de la villa de Montoro del 4-2-1630 siendo el alcalde ordinario Antón Sánchez... “que en la concesión del donativo su señoría la ciudad de Córdoba hizo a Nuestra Majestad con intervención... se le reparten a esta villa 16000 ducados...y para su paga se ha de conceder a la ciudad el poder arbitrar... una dehesa en el termino de esta villa en lo realengo de ella y de pasto común de las villas de su jurisdicción y que sea capaz para su paga y sea administrada por la dicha ciudad y que después de la dicha paga el dicho servicio a de quedar la renta de ella la mitad para los propios de Córdoba y la otra mitad para los de esta villa y con otras calidades contenidas en el asiento...Y por que lo susodicho es muy gran daño y perjuicio de esta villa y sus vecinos y de los lugares que tienen pasto común con ella y para que se le de ello a SM para que lo remedie...se dio poder a Juan Vélez Sabalgotia, residente en Madrid...para que contradiga dicha concesión y que no pase dicho proyecto adelante y esta dispuesta a contribuir a prorrata lo que le tocara y lo pagaría en 16 años, concediendo para ello facultad para arbitrar o adhechar en el termino ...y con calidad que estándolo pagado ...quede libre y por realengo...”. En la villa de Madrid el 16-2-1630 se sustituyo el poder en Pedro Sabalgotia, procurador.

Le siguen Hornachuelos, Fuenteobejuna y por ultimo en el mes de octubre las 7 Villas, confirman la decisión tomada en julio:

1 AMCo. Contaduría de propios. Secc XVIII. Serie 7. Leg 9, Doc 11.

“Antonio Misas, escribano de Pedroche...que por la Junta que se hizo en Ntra. Sra. de Piedras Santas el 2-10-1630...hay un acuerdo que su tenor es el que sigue:...que cometieron al licenciado Francisco Muñoz Bejarano (en julio de 1630), abogado, vecino de Pozoblanco que vaya a la villa de Madrid ante SM en nombre de las dichas villas a la contradicción del donativo que la ciudad de Córdoba de por si y en nombre de las demás villas de su jurisdicción hizo a SM de que pretende cargar a las 7 Villas de los Pedroches la mayor parte de ellos y acotar la bellota de la dehesa de la Jara, el cual dicho pleito está pendiente ante los señores del Consejo de Contaduría de Hacienda de SM. Y asimismo se cometieron la solicitud del pleito que las dichas villas tratan con D. Francisco Mohedano sobre la dehesa del Cucarral y Morales y en razón de los de los dichos negocios pida lo que a las dichas villas convenga...4-10-1630. En la villa de Madrid 9-10-1630 le pasa el poder al procurador Pedro Sabalgotia. Hecho el 10-10-1630.

Mientras tanto, en mayo de 1630 se da facultad a los caballeros encargados del ofrecimiento y cobro del donativo, entre ellos D. Alonso Cabrera, el poder vender oficios y varas de aguaciles.

Puestos de acuerdo los representantes de las 7 Villas, Hornachuelos, Fuenteovejuna y Montoro, redactan el escrito siguiente², que presentan el 2-8-1630:

Señor: Las siete villas de los Pedroches, la de Fuenteovejuna, Montoro y Hornachuelos, por si y por las demás de la jurisdicción de Córdoba, dicen que la dicha ciudad prometió servir a SM con 200.000 ducados de donativo pagados en 16 años y pidió arbitrios que le concedió D. Alonso Cabrera de vuestro Consejo y Cámara, sin citarlas ni llamarlas para ello y son de calidad que no solo paga la dicha ciudad cosa alguna mas queda aprovechada en mas de otra tanta cantidad sacándolos de sus términos, y lo que es mas, apropiándose para si gran parte de ellos para que sean suyos perpetuamente, de que se sigue quedar dichas villas destruidas por ser su principal trato la cría de sus ganados y no quedarles donde apacentarlos. Y así mismo pretende la dicha ciudad impedir que las dichas villas se eximan de su jurisdicción con color de que sirve a VM y toma por medio el quitarles sus pastos y términos y con ello estorbarles el que lo hagan de que resulta que VM pierda el servicio que por ello le podrán hacer además de la presión y menoscabo de sus villas que es muy considerable y digna de que SM lo remedie. Todo consta por la escritura que dicha ciudad otorgo y aunque ellas lo han contradicho ofreciendo como leales vasallos la cantidad que parece justa no lo han conseguido en tiempo de diez meses y aunque han dado a SM diferentes memoriales por que la Junta los remite al dicho D. Alonso. Suplican a VM se sirva de que la escritura se de por nula que ellas con toda voluntad ofrecen servir a VM con lo mas que puedan de que resultara muy conocido

2 AGS.CJH. Leg.672 Exp. 4 Juridición.

servicio de VM y alivio de sus leales vasallos como lo esperan de sus reales manos. Los papeles tocantes a esto están en vuestro Consejo de Hacienda sobre si se ha de dar por nula la dicha escritura.

Demás de lo cual dicha ciudad usa de los arbitrios, sin embargo de que la causa esta pendiente y tiene despojadas a las villas y echados los ganados fuera de sus términos, todos o la mayor parte de ellos. Suplican a SM mande dar su cedula para que la dicha ciudad no prosiga ni use de los dichos arbitrios sino que las cosas estén en el estado que antes hasta que por VM se determine sobre lo principal. Que se crece el Rey por gran limosna y merced.

Licenciado Francisco Muñoz Bejarano, por las Siete Villas de los Pedroches, Andrés Soto Agredan por la villa de Fuenteovejuna, Juan Vélez Sabalgotia por la villa de Montoro y Aciclos Montenegro por la villa de Hornachuelos.

Los escritos enviados por las villas, aunque son devueltos, en apariencia parecen que no cayeron en saco roto, pues no solo ellas querían replicar la escritura. De los 20.000 vasallos de 1625 aun quedan por colocar en 1630, 12.000, a cargo del asentista genoves y factor general D. Bartolomé Spinola del Consejo de Hacienda, el cual pretende colocar una parte de ellos en Córdoba. Se entabla pleito por competencia entre el Consejo de Hacienda y la Real Junta de Baldíos y Donativos o más bien entre D. Alonso Cabrera y Córdoba por un lado y D. Bartolomé Spinola por otro.

A primeros de agosto reunido el cabildo de Córdoba bajo la presidencia de su alcalde mayor D. Alonso Guzmán dan poderes a D. Francisco Suárez Arguello para que defienda la escritura y en especial la condición primera en la que se indica que ni SM ni sus sucesores podrán vender... “de esta ciudad, su termino y jurisdicción y villas en ellas comprendidas ninguna cosa, ni oficio,...ni vara de alguacil mayor o menor, ni entregas del campo, regidores, jurados, vasallos, lugar, ni jurisdicción despoblada...”

El 14-8-1630 D. Francisco indica que Córdoba no puede vender vasallos “conforme a una de las condiciones (la 1ª) del donativo con que esta ciudad sirvió a SM en contra de 200000 ducados.” El defensor de la enajenación de vasallos entre otros argumentos indica: “que debía ser derogada” y que “el acotar y cerrar la dehesa de la Jara y pasto de la bellota quedando después de pagado el tercio por parte de ella por propios de la ciudad...porque siendo la dicha dehesa pasto común con todos los lugares de su jurisdicción y villas eximidas...ofrecimiento que no es suyo...y por lo venidero que lo a de tener por propios lo que no tiene derecho... y lo mismo con la villa de Hornachuelos, Montoro, Fuenteovejuna..”

El 20-8-1630 el secretario que actúa en esta primera lectura, D. Bartolomé Manzolo, indica que en un informe dado por el factor general se dice “que hasta ahora

(no hay) ningún despacho que toque al ofrecimiento que hizo la ciudad de Córdoba de los 200.000 ducados...” Debía referirse a una fecha anterior al 13-8-1630.

Ya que la escritura fue realizada en noviembre de 1629 y la enajenación de vasallos fue propuesta en julio de 1630, sin haber sido Córdoba consultada, Francisco Suárez el 29-8-1630 argumenta por un lado que “un consentimiento universal no pudo derogar lo contratado en particular con mi parte, fuera de que la dicha ciudad no vino en el dicho consentimiento” y por otro que “si el factor general arguye que los contratos anteriores están derogados entonces el de los 200.000 ducados también lo esta por lo que la dicha ciudad no tendrá que tratar de la cobranza y paga del dicho servicio...”

Vano intento de estas villas para que la escritura quede anulada, pues la decisión del conato de pleito, más bien acuerdo, por renuncia de una de las partes, se toma en el mes de septiembre (así se deduce por las decisiones tomadas a partir de octubre, al no haber podido localizar el exacto resultado del pleito). El acuerdo alcanzado debió establecer las siguientes condiciones: a) Renuncia de D. Bartolomé Spinola a vender vasallos en Córdoba, dándole la posibilidad de hacerlo en otras ciudades de España. b) La Junta del Donativo no renuncia al cobro de los 200.000 ducados ofrecidos. c) Las condiciones impuestas a las diferentes villas debían ser replanteadas por Córdoba a la baja o cambiadas por otras, para lo cual las citara y llegara a un acuerdo con ellas y en ningún caso, terminado el cobro, los arbitrios conseguidos pasaran a ser propios de la dicha ciudad, quedando como estaban antes de este ofrecimiento. d) Una vez establecidos los acuerdos, las villas aceptarían el resto de las condiciones establecidas en la escritura. e) Se da licencia a D. Alonso Cabrera para vender oficios, varas de alguacil y otras facultades, previo contraste con Córdoba con el fin de que lo captado quede a favor del donativo f) Cualquier villa puede eximirse de la jurisdicción de Córdoba, previo acuerdo con el Consejo de Hacienda. g) Estos acuerdos u otros muy similares a estos fueron aprobados por el Rey.

Ante estos acuerdos D. Alonso y Córdoba representada por su corregidor D. Luis Baeza Mendoza y varios 24, deben de hacer un nuevo planteamiento con el fin de conseguir los 75.000.000 mrs. Ya que las cuentas no les salen en el mes de octubre de 1630, tienen que comprometer a los veinticuatro, jurados y profesionales, con la venta a perpetuidad de los cargos y oficios que desempeñaban, vender 5 cargos de 24, conceder licencias y facultades, vender oficios desde escribanos hasta alférez mayor pasando por alcayde de cárcel y fiel medidor, conmutación de pena de muerte como en el caso de D. Antonio Ríos Guzmán, 24 de Córdoba, que pago 1.000 ducados por el o por otra persona que había asaltado el convento de las Huelgas, raptado una monja y ... así continua en los años siguientes. Excepto la venta de vasallos, el resto de la primera condición fue incumplido. Por si acaso no les llegaba, como en otras muchas ocasiones,

comprometieron a la Santa Iglesia de Córdoba con una aportación de 11.000 ducados. Por otro lado tienen que convocar a todas las villas de su jurisdicción y llegar a un acuerdo sobre los ofrecimientos y arbitrios que los iremos detallando en cada una de ellas.

Hacemos un resumen de los cobros a realizar del donativo, comparando los de la escritura y posterior revisión, cercanos a la realidad, basándonos en los diversos escritos de cobros y pagos localizados³, así:

Distribución donativo según escritura del donativo de 1629 en 16 años y revisión

| Pagador | Concepto | Pago anual | Total 16 a. | Rev. Anual | Rev. Total |
|-------------------------|---------------|--------------|-------------------|--------------|-------------------|
| Cordoba | D.Almodovar | | | 0 | 0 |
| | D. Picacho | | | 0 | 0 |
| | Arren. Plazas | | | 0 | 0 |
| | Sisa carne | | | 691.575,00 | 11.065.200 |
| | Tabernas | | | 142.800,00 | 2.284.800 |
| | Veinticuatro | | | 1.500.000,00 | 4.500.000 |
| | Jurados | | | 500.000,00 | 1.500.000 |
| | Profesionales | | | 400.000,00 | 1.200.000 |
| | Particulares | | | 750.000,00 | 3.500.000 |
| | Santa Iglesia | | | 825.000,00 | 4.125.000 |
| Subtotal C ^a | | 1.500.000,00 | 24.000.000 | 1.760.937,50 | 28.175.000 |
| Almodovar | Dehesa | | | 93750,00 | 1.500.000 |
| Hornachuelos | Id | 375.000,00 | 6.000.000 | 187.500,00 | 3.000.000 |
| Montoro | Id | 375.000,00 | 6.000.000 | 375.000,00 | 6.000.000 |
| Fuenteovejuna | Id | 375.000,00 | 6.000.000 | 375.000,00 | 6.000.000 |
| La Rambla | Cuota arbitr. | 140.625,00 | 2.250.000 | 140.625 | 2.250.000 |
| Posadas | Id | 117.187,50 | 1.875.000 | 117.187,50 | 1.875.000 |
| Espiel | Id | 23.437,50 | 375.000 | 23.437,50 | 375.000 |
| Villan del Rey | Id | 23.437,50 | 375.000 | 0 | 0 |
| Obejo | Id | 35.156,25 | 562.500 | 35.156,25 | 562.500 |
| 7 Villas Pedr. | Montonera | 1.722.656,25 | 27.562.500 | 1.500.000,00 | 24.000.000 |
| Alcolea | Arbitrios | 0 | 0 | 37.500 | 262.500 |
| Partic. varios | Diversos | 0 | 0 | 62.500 | 1.000.000 |
| Total | | | 75.000.000 | | 75.000.000 |

Relación de los pagos efectuados por Córdoba y villas de su jurisdicción

| Nombre | Cargo | Montante | Año | D. años | Obser. |
|-----------------------|-------|----------|------|---------|------------|
| Juan Aguayo Godoy | P-24 | 450.000 | 1629 | 3 | Facultad |
| Juan Aguayo Godoy | P-24 | 11.250 | 1630 | 1 | Acotar cjo |
| Juan Aguayo Godoy | P-24 | 18.750 | 1631 | 1 | Venta her |
| Juan Aguayo Godoy | P-24 | 11.250 | 1631 | 1 | Licencia |
| Francisco Cea Córdoba | P-24 | 37.500 | 1630 | 2 | |
| Gonzalo Cea Córdoba | P-24 | 112.500 | Id | 3 | |

3 AGS. DGT. Inv 24 Leg 1311, 1344 y 1363. EH 574 y 619.

¿Obejo, Córdoba y otras villas de su jurisdicción pagaron el donativo de 1629?

| | | | | | |
|---------------------------------------|-------|-----------|------|---|------------|
| Antonio Ríos Guzmán | P-24 | 225.000 | | 3 | |
| Antonio Ríos Guzmán | P-24 | 55.500 | | 3 | |
| Antonio Ríos Guzmán | P-24 | 375.000 | | 1 | E. Muerte |
| Luis Manuel Gudiel | Part. | 675.000 | | 3 | |
| Alonso Villalón Angulo | Id | 61.200 | | 3 | E. censo |
| Alonso Gómez Montero | Id | 30.000 | | 1 | Mayorazg |
| Luis Saavedra Narváez | Id | 3.400 | | 1 | V. bienes |
| Andrés Morales | Id | 112.500 | | 3 | |
| Luis Antonio Barinelas | Id | 112.500 | | 3 | |
| Luisa Cárdenas | Id | 37.500 | | 2 | |
| Alonso Velasco Godoy | Id | 102.000 | | 3 | R. 100 fan |
| Maria Ortiz | Id | 37.500 | | 2 | |
| Inés Carrillo Guzmán | Id | 7.500 | 1 | | Facultad |
| Rodrigo Vargas | Id | 17.000 | | 1 | V.bienes |
| Gonzalo Saavedra | Id | 6.800 | 1630 | 1 | V. juro |
| Elvira Mendoza | Id | 6.800 | | 1 | Concordia |
| Marques de la Guardia | Id | 6.800 | | 1 | Sus. cens |
| Martin Ríos | Id | 225.000 | | 1 | G. hierba |
| Juan Carcamo | Id | 19.400 | | 2 | |
| Pedro Cárdenas Angulo | P-24 | 22.500 | | 2 | Fiel romn |
| Pedro Cárdenas Angulo | P-24 | 37.500 | | 2 | Facultad |
| Juan Godoy | Id | 37.500 | | 2 | |
| Juan Fernández Barchillon | Id | 675.000 | | 3 | N.albacea |
| Fca. Argote y M ^a Saavedra | Id | 37.500 | | 2 | Tutoras |
| Marcos Damián | P-Jur | 11.250 | | 1 | Escribano |
| Francisco Rodríguez Baena | Part. | 37.500 | | 2 | |
| Juana Singler Espinosa | Id | 34.000 | | 1 | Concordia |
| Ana Ahumada | Id | 3.400 | | 1 | E.huerta |
| Alonso Ríos Angulo | Part. | 11.250 | | 1 | E. censo |
| Manuel Díaz Fernández | Id | 30.000 | | 1 | Mayorazg |
| Francisco Manuel León | P-24 | 6.800 | | | |
| Pedro Sánchez Ortiz | Part | 6.800 | | 1 | Perpetuo |
| Antonio Alfonso Sosa | Id | 3.400 | | 1 | Au. venta |
| Juan Cerico Torres | P-24 | 7.500 | | 1 | Censo per |
| Alonso Ríos Angulo | P-24 | 11.250 | | 1 | Ap. censo |
| Diego Leonardo Argote | P-24 | 7.500 | | 1 | Sus.censo |
| Rodrigo Hocés | P-24 | 13.600 | | 1 | |
| Rodrigo Cerda | P-24 | 18.750 | | 1 | Facultad |
| Rodrigo Cerda | P-24 | 18750 | | 1 | Leg.hija |
| Subtotal | | 3.789.400 | | | |

| Nombre | Cargo | Montante | Año | D. años | Observcn |
|------------------------------|-------|----------|------|---------|----------|
| Francisco Herrera | Proc. | 36.500 | | 2 | Perpetuo |
| Francisco Gutiérrez Álamo | Proc. | 37.500 | | 2 | |
| Juan Caballero | Proc. | 90.000 | 1630 | 3 | |
| Fernando Alonso Navarrete | Proc. | 37.500 | 1631 | 2 | |
| Juan Morales | Proc. | 37.500 | 1630 | 2 | |
| Pedro Guajardo | Proc | 73.000 | | 2 | Id |
| Juan Bautista Marín | Proc | 37.500 | | 2 | Difunto |
| Fernando Herrera Castillejos | Proc. | 37.500 | | 2 | Id |
| Juan Cea | Proc | 37.500 | | 2 | |
| Pedro Hidalgo Saavedra | Proc. | 37.500 | Id | 2 | |
| Fernando Luis Orbaneja | Proc. | 37.500 | | 2 | |
| Juan Mesa | Proc | 37.500 | | 2 | |
| Juan Hidalgo Saavedra | Cur. | 56.250 | | 3 | |
| Juan Fernández Castro | O. My | 112.500 | | 3 | |
| Juan Guetaria | Escr. | 102.000 | | 2 | |
| Pedro Sánchez Ortiz | Es. M | 6.800 | | 1 | |
| Francisco Fernández Cañete | Escr. | 75.000 | Id | 2 | |

| | | | | | |
|-------------------------|-------|-----------|------|---|------------|
| Rodrigo Alonso | Escr | 85.000 | 1635 | 2 | |
| Fernando Balenzuela | Escr. | 85.000 | 1635 | 2 | |
| Lope Martínez Herrera | Escr. | 75.000 | 1630 | 2 | Alc carcel |
| Antonio Jiménez Mellado | Escr. | 44.200 | | 2 | |
| Subtotal | | 1.178.750 | | | |

| Nombre | Cargo | Montante | Año | D. años | Observcn |
|--------------------------------|--------------|-----------------|------------|--------------|----------------------|
| Gonzalo Cea Córdoba | 24 | 150.300 | 1630 | 3 | Perpetuo |
| Diego Fernando Argote | | 150.000 | | 4 | Id |
| Juan Cerico Cerda | | 112.500 | | 3 | |
| Arias Acevedo | Id | Id | Id | Id | |
| Luis Antonio Bañuelos | | | | | |
| Pedro Gómez Cárdenas | | | | | |
| Andrés Morales Padilla | | | | | |
| Martín Angulo | Id | Id | Id | Id | Perpetuo |
| Pedro González Hoces | | | | | |
| Francisco Gonzalo Manuel León | | | | | |
| Jerónimo Aguayo Manrique | | | | | |
| Pedro Melchor Guajardo Aguilar | | | | | |
| Alonso Pérez Saavedra | | | | | |
| Cristóbal Aguayo | | | | | |
| Diego Aguayo Castilla | | | | | |
| Francisco Roca Campofrío | | | | | |
| Diego Fernández Argote | | | | | |
| Alonso Ríos Angulo | | | | | |
| Fernando Cerda | | | | | |
| Luis Eraso Aguilar | | | | | |
| Juan Aguayo Godoy | | | | | |
| Gonzalo Jacinto Cea | | | | | |
| Juan Fco. Córdoba Solier | | | | | |
| Antonio Ríos Guzmán | | | | | |
| Rodrigo Hoces Corral | | | | | |
| Alonso Ríos Argote | Id | Id | Id | Id | Id |
| Rodrigo Cerda Mendoza | Id | 56.250 | 1630 | 3 | Id |
| Varios | | 675.000 | | | |
| Total | | 3.731.250 | | | |
| Fernando Ulloa Sandoval | Id | | | | Citados ⁴ |
| Pedro Cárdenas Angulo | | | | | |
| Francisco Infantas Aguayo | | | | | |
| Gonzalo Cárdenas Córdoba | | | | | |
| Francisco Henestrosa | | | | | |
| Fernando Angulo | | | | | |
| Francisco Mohedano Saavedra | Id | | | | Id |
| Iñigo Fernández Córdoba | | | | | |
| Luis Gutiérrez Torreblanca | | | | | |
| Gómez Figueroa | | | | | |
| Juan Alonso Corral | | | | | |
| Alonso Cabrera | | | | | |
| Francisco Córdoba | | | | | |
| Juan Fernández Córdoba | Id | | | | Id |
| Nombre | Cargo | Montante | Año | D. añ | Observcn |
| Pedro Alonso Molina | Jur | 112.500 | 1629 | 1 | Escribano |
| Marcos Damián | Jur | 112.500 | 1629 | 1 | Escribano |
| Manuel Jerónimo Ortiz | Jur | 37.500 | 1630 | 2 | |
| Martín Suso | Id | Id | Id | Id | |
| Francisco Pérez Balquedano | | | | | |

4 Id n° 1.

| | | | | | |
|---|---------|------------|------|----|------------|
| Diego Alonso Baena | | | | | |
| Juan Pérez Díaz Aragonés | | | | | |
| Juan Fernández Ortiz | | | | | |
| Juan Fernández Cruz | | | | | |
| Alonso López Larrea | | | | | |
| Francisco Estrada Ramírez | | | | | |
| Juan Gelon | | | | | |
| Miguel Jerónimo Ortiz | Id | | Id | Id | Id |
| Martín León Cruz | | | | | |
| Juan Cea | | | | | |
| Alonso Díaz de la Cruz | | | | | |
| Francisco Jiménez Pastora | | | | | |
| Francisco Ortiz | | | | | |
| Pedro Solís | | | | | |
| Alonso Franco Castro | | | | | |
| Francisco Herrera Castillejos | | | | | |
| Francisco Díaz Rivas | | | | | |
| Diego Gómez Figueroa | | | | | |
| Lope Acuña Orbaneja | | | | | |
| Juan Pérez Morales | | | | | |
| Fernando Herrera | | | | | |
| Diego Rodríguez Yáñez | | | | | |
| Pedro Cañete | Id | | Id | Id | Id |
| Juan Bautista Rojano | | | | | |
| Bartolomé Jiménez Savariego | | | | | |
| Benito Sánchez Herrera | | | | | |
| Alonso López Gallarza | | | | | |
| Pedro Gutiérrez Infantas- | | | | | |
| Francisco Pérez Cruz | | | | | |
| Francisco Díaz Ortiz | Id | | Id | Id | Id |
| Alonso Gómez Montero | Id | 30.000 | Id | Id | |
| Luis Capico Cabrerros | Id | 30.000 | Id | Id | |
| Martín Gómez Aragón | | 15.000 | | 1 | Deposit. |
| Subtotal | | 1.537.500 | | | |
| Total varios de Córdoba | | 10.236.900 | | | |
| Santa Iglesia Córdoba | | 4.125.000 | 1630 | | |
| Nombre o villas de la jurisdicción | | | | | |
| Montoro | Vill. | 1.500.000 | 1633 | 4 | 8 Regidor |
| Montoro | Vill | 2.250.000 | 1634 | 3 | |
| Pedro García Madueño | Fiel E | 487.500 | 1633 | 3 | Montoro |
| Juan Muñoz Lara Cerda | Alf. M | 487.500 | 1633 | 3 | Montoro |
| Antonio Beltrán Velasco | Escr. | 85.000 | 1633 | 2 | Montoro |
| Juan García Calle | Arren. | 187.500 | 1635 | 3 | Pozoblanco |
| Alonso Sánchez Alamillo | Arren. | 272.000 | 1635 | 3 | Pozoblanco |
| Juan Molina (ejercer Belmez) | Escr | 3.400 | 1630 | 1 | Fuenteobj |
| Juan Gálvez | Alcay. | 61.200 | Id | 3 | Rambla |
| Juan Pirias Castro | Sindic | 262.500 | 1638 | 3 | Rambla |
| Rambla | Vill. | 510.000 | 1636 | 2 | 3 Regidor |
| Alcolea | Arbitr. | 262.500 | 1635 | 7 | |

Pagos del donativo realizados entre el 11-1-1651 y 26-2-1653

El 11-1-1651 es cuando el escribano empieza a actuar, pero en realidad los cobros comienzan a partir del 1-4-1651 y lo cierran 26-2-1653

| Pagador/ fecha | Al 30-12-1651 | Al 29-12-1652 | Al 15-2-1653 | Total |
|-----------------|------------------|------------------|---------------|------------------|
| D. Almodóvar | 216.546 | | | 216.546 |
| Carnicerías | | 738.104 | | 738.104 |
| A. plazas calle | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Tabernas | 54.400 | 51.000 | | 105.400 |
| D. Picacho | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Torremilano | 1.334 | | | 1.334 |
| D. Hornachlos | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Montoro | | 880.604 | | 880.604 |
| Fuenteobejuna | 548.600 | | | 548.600 |
| Posadas | 466.140 | 517.116 | | 983.256 |
| Espiel | 39.168 | 118.112 | | 157.280 |
| Vª del Rey | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Obejo | 61.200 | 6.800 | | 68.000 |
| J. Escamilla | 4.624 | | | 4.624 |
| P. Fdez. Beas | | | 27.370 | 27.370 |
| Total | 1.392.012 | 2.311.736 | 27.370 | 3.731.118 |

Los arbitrios del donativo de 1614 pasados al de 1629⁵

Córdoba por la condición 15 de la escritura debía pagar 4000 ducados por año de los arrendamientos de dos dehesas de Almodóvar del Río, de la sisa de la carne, del arrendamiento de sitios en plazas y calles, de los arrendamientos de las dehesas del Picacho y el arrendamiento de las tabernas.

Ante las protestas de Hornachuelos, Palma del Río y Almodóvar del Río, las tres dehesas del Picacho sitas en término de Córdoba no pueden ser arrendadas y deben quedar libres por tener comunidad de pastos entre ellas.

Por acuerdo entre Córdoba y Almodóvar del Río, esta villa se compromete a pagar 250 ducados al año, en los 16 que durase el donativo y una vez finalizado el último pago las dos dehesas, Fuente el Lobo y Mojón Blanquillo en vez de pasar a los propios de Córdoba, serán para ser “gozada por los vecinos de la dicha villa”

De los arrendamientos de sitios y plazas no hemos encontrado ninguna mención en los documentos consultados de que fueran utilizados para la paga del donativo.

De las tres tabernas se cobraba 100 reales al mes a la situada en el Campo de la Merced y 125 a la del Campo de la Verdad y otro tanto a la de San Antón. En total al año 380,8 ducados. Los arrendadores eran Jerónimo Morales la del Campo de la Merced y D.

5 AGS. EH. Leg 574 y 619. Estos legajos están bajo la denominación “Ejecuciones fiscales y materias inconexas” y en su interior se indica “Expedientes de poca importancia” Comprende desde el legajo 547 al 643, sin descripción ni catalogación.

Alonso Mendoza las otras dos. D. Domingo el 16-7-1652 nos dice que “desea doblar los arrendamientos de las tabernas de los Campos de Córdoba y poner un gravamen al vino de 8 mrs. por arroba” y el 25-7-1654 “En lo que toca a que se acometa el arrendamiento del arbitrio de las tabernas de los Campos de esta ciudad sobre que tengo dado cuenta a Vm y hacerlo ahora también, solo consiste mi intento en procurar adelantar el valor y dar buenas costumbres a los arrendadores asegurando la renta que era y es poca, es razón sea cobrable este a arbitrio. El 29-7-1654 comunica que el valor de los arrendamientos atrasados de las tabernas lo esta sacando el escribano del Cabildo de la ciudad de Córdoba y que se lo remitirá. El 22-9-1654 D. Domingo informa que tras una entrevista con el corregidor y el escribano del cabildo, están listos los informes para cobrar el arbitrio de las tabernas de Córdoba “ya que los arbitrios de Córdoba es cosa de nunca acabar” y que es conforme con el despacho dado para que la ciudad de Córdoba cobre el arrendamiento de las tabernas a favor del donativo.

De los apartados anteriores se deduce que de las carnicerías tenían que sacar 3.369,2 ducados o sea 1.263.450 mrs para lo cual necesitaban vender 631.725 libras a razón de 2 mrs la libra, es decir, 653.835 kilos al año. Vender esta cantidad de libras era posible e incluso un 30% más, pero tenían un problema ya que también debían pagar los censos tomados para la paga del donativo de 1625 y una cantidad respetable a la Santa Iglesia.

Por otra parte de las carnicerías se sacaba para el donativo un año con otro una media de 350.000 mrs/año, a razón de 2 mrs la libra de carne, es decir 441800 al año x21 nos da 9.277.800 mrs. De esta ultima sisa una vez cobrada, se pagaban 22.500 mrs/ año a los escribanos del cabildo de Córdoba que levantaban acta del donativo y al factor y contador que llevaban las cuentas de las carnicerías 10.000 mrs/año a cada uno, asi como al depositario que además de cobrar 37.500 mrs se le daba el 1% de todo lo cobrado en el periodo en que desarrollaba su oficio, los gastos de 24 o jurados que tuviesen que desplazarse a Madrid por motivos de este donativo,etc...,y todo ello no estaba contemplado en los presupuestos

Las refacciones de la condición 7ª pasan a la carne⁶

Carta de D. Domingo del 28-9-1651 en la que explica que habiéndose dado a Córdoba entre otros arbitrios para la paga del donativo es de cobrar 2 mrs por libra de carne pesada, “se a acostumbrado a dar refacción al estado eclesiástico y desde 1649 no se a dado ni la han pedido...hasta ayer que el Tribunal de la Inquisición mando prender

6 Id. nº 5.

y embargar los bienes del receptor de las carnicerías por 81.000 mrs. que dicen se les deben de los años 1649-1650 y de lo que va corriendo de este presente de la dicha refacción. Presento petición ante el tribunal el receptor para que se le diera traslado de los autos para que yo saliese a la defensa y el traslado que le dan es agravarle las prisiones y censuras y apercibirle de que si hoy en todo el día no paga la cantidad que piden le venderán sus bienes. Se valen los inquisidores de su jurisdicción y aun la quieren ampliar más de lo que es razón. Viendo esto, hallo por medio mientras Vm. da cuenta en la Junta y me avise hablarles y que esa cantidad esta en deposito mientras yo la doy a Vm. porque verdaderamente es sin razón que tengan su despensa los inquisidores o por lo menos hasta ahora la hayan tenido y que quieran sin haber gastado libra de carne de la carnicería quitan lo que los seglares han contribuido que es tampoco, como Vm. habrá reconocido por la relación y que cuando no hubiesen tenido despensa parece imposible que cuatro personas que son los inquisidores hayan gastado en dos años mas de 40.000 libras de carne de a 32 onzas (41.400 kilos). Y si los inquisidores llevan este dinero luego con este ejemplar han de pedir lo mismo los cabildos y clérigos particulares y concientes con que se puede hacer de cuenta, que no vale nada este arbitrio y que si se hubiese de pagar todas las refacciones que se pedirían no tiene SM bastante en todas sus rentas reales”. Le ruega al secretario de la Junta, Juan Zubiaurre les escriba o que no corra este arbitrio.

El 12/10-10-1651 da cuenta de sus gestiones a la Junta: El Tribunal de la Inquisición a estimado en 2.500 reales (42500 libras de carne de 32 onzas o sea 43.987,5 kilos) lo que se le debe en concepto de la refacción de las carnicerías. Se les paga días más tarde a través del depositario.

Ya que los 43.987,5 kilos se consumieron en 33 meses nos indica que de media compraron 1333 kilos por mes. Supongamos que en esta época el consumo medio por persona de carne en Córdoba era de 3 kilos por mes entre chivos menores de un año, corderos de más de dos años, vacas y bueyes de más de diez años, cerdos, gallinas, etc. y que la familia media de un inquisidor era de 4,44 miembros, resulta, que aunque los supuestos están por encima de la realidad, había 100 inquisidores en 1650 o que los que había se comían 300 kilos de carne al mes. En conclusión, es un abuso por parte de la Santa Inquisición el cobrar tales cantidades en beneficio de sus arcas y en detrimento del donativo, aunque tuviesen derecho a esta restitución.

La baja de la moneda de vellón y sus consecuencias⁷

La pragmática del 11-11-1651 ordenaba que en el plazo de 30 días las monedas de 2 mrs fueran llevadas a la ceca más próxima para ser reselladas al cuádruple de su

7 Id .nº 5.

valor, por lo que una vez reselladas valían 8 mrs. Si no se resellaban en 30 días la moneda de 2 mrs no era admisible. Se prolongo hasta el 31-3-1652 y después hasta el 26-6-1652 en que su valor vuelve a ser de 2 mrs ante los problemas surgidos.

El 10 de julio de 1652 nos dice que con la pragmática de la baja de la moneda todo el mundo quiere pagar con piezas de a 8 mrs,...”En esta ciudad no han bajado casi nada las cosas, pero dicese que en Sevilla y su provincia vale el pan con mucha comodidad...La gente de esta tierra es maliciosisima y no hay meterlos en camino de que no habrá mas variación de moneda, con este disparate toman ocasión para crecer los precios a todas las cosas pues vale una fanega de trigo 4 ducados y estando viendo que se esta dando forma a la fundición para el consumo del vellón dicen que SM lo quiere recoger todo, no dar satisfacción a las partes y luego volverlo a subir, mucho podremos los que somos buenos vasallos, pero mientras no se pierda la vida y el Rey, no es servicio”.

Del 18-7-1652 en la que insiste que “los lugares que deben del donativo pretenden pagarlo en la moneda sellada de 8 mrs.y mientras no tuviese orden en contrario de VM no se puede suspender el deposito. Pasados los dos meses se proseguirá el tomar las cuentas a los lugares de los arbitrios...”

El 29-10-1652 el marques de Priego paga 3500 reales y se lo hacen pasar por 14.000 aplicándole la pragmática e igualmente a los arrendadores de las tabernas así como a cualquier particular que hubiese aportado algo al donativo siempre y cuando hubiese pagado en las fechas en que se podían acoger a la pragmática, pero no así a las villas que hubiesen disfrutado de arbitrios debidos al donativo. Excepcionalmente se aplicaron algunas cantidades a las villas de Posadas y Espiel por unas condiciones especiales que considero la Junta del Real Donativo.

Intervención de D. Domingo Cerratón Bonifaz⁸

El 20-12-1650 Antonio Contreras da comisión y cédulas nombrando juez a D. Domingo Cerratón Bonifaz para cobranza del donativo en la ciudad de Córdoba y su Obispado por lo que se habían concedido diferentes arbitrios, y desde aquel tiempo se habían hecho muchas diligencias para su cobranza y asistido a ella diferentes jueces con diferentes comisiones, sin embargo seguramente se debían muchas cantidades de mrs que estaban por pagar a los hombres de negocios, las libranzas de lo cargado había consignado en dicho efecto y causando excesivos intereses y porque convenía al servicio de SM...

8 Id nº 5.

Dada en Córdoba el 28-12-1651 por Juan Hierro. El Rey: D. Domingo de Cerraton que en cosas de mi servicio esta entendiendo en la ciudad de Córdoba sabed que de los donativos con que las ciudades, villas y lugares de mi reino y personas particulares de ellos me han servido desde el año 1625 de esta por mano de diferentes ministros y de los arbitrios que para su paga y otras cosas les concedieron y de las gracias y fueros y medios que beneficiaron su mano y debiendo a mi real hacienda muchas sumas de mrs. y particularmente en esa dicha ciudad, villas y lugares de su Obispado y conviniendo averiguar los que son y de que proceden y poner cobro en ellas y que esto se encomiende a persona de inteligencia y celo de mi servicio y estando informado de que esta y otras buenas personas concurren en vos. Por tanto os mando que luego que recibáis esta comisión, pidáis y en caso necesario os compeláis y apremiéis que en todo nuestro derecho a las justicias, regidores 24, jurados, escribanos, mayordomos, tesoreros, receptores, pagadores depositarios, administradores, cobradores, y arrendadores, que han sido, son y fueren de la dicha ciudad de Córdoba, villas y lugares de su Obispado que de las demás ciudades, villas y lugares y personas particulares de estos mis reinos que bien vos señalaren y los ordenaren y de las gracias por la Junta que trata de poner cobro de los dichos donativos gracias medios y arbitrios que el había por donde esta se os despacha y otras cualesquier persona a quien en cualquier manera tocase en lo aquí contenido a que luego os exhiban y entreguen todos los libros, acuerdos, relaciones, facultades, comisiones, instrucciones, provisiones, escrituras, adiciones, repartimientos y demás instrumentos y pagas que les pidierais y por ellos les tomarais cuantía de todos los donativos con que me han servido y de gracias y arbitrios los que se les han concedido y de los fueros y otras medidas que se hubiesen beneficiado por cualquier ministro desde el dicho año de 1625 de esta parte, ajustando y averiguando lo que cada uno de los dichos géneros a importado de por si y si lo procedido de los dichos arbitrios lo han convertido en los efectos para que se les concedieron y si han tenido mas cantidad de lo que se presupuso que era necesaria para satisfacción de lo que me ofrecieron o han usado de ellos mas tiempo del que se les concedió cuanto han importado esta demasía y en que la han convertido y si han cometido algunos fraudes contra el común de algunas ciudades, villas y lugares contra mi RH. Y hecho el dicho ajustamiento y averiguación para que también apremiaríais siendo necesario a todos y cualquier personas que de cualquier estado y calidad sean a que digan y dispongan ante vos sus derechos y declaraciones por lo que resultare que deben pagar y restituir de los dichos donativos, gracias y arbitrios, oficios y medios, así por no haber pagado los principales de sus ofrecimientos como por haber tenido mas cantidad de la que era menester o por haber usado mas tiempo de que se les concedió o convertido lo procedido de los dichos efectos en otros diferentes habéis en los propios y rentas de la dicha ciudad de Córdoba, villas y lugares de su obispado y en todas las demás que como esta en derecho se os ordenaren por la dicha mi Junta y en las personas y bienes de los dichos regidores, jurados, 24, y en otras cualesquier particulares

todas las ejecuciones, prisiones, embargos, rentas, trances, y remates los demás autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convinieren y fueren necesarias hasta que con efecto hayáis conseguido la dicha cobranza procediendo en ella breve y sumariamente como por Mi y hacer de mi RH haciendo poner el dinero que procediere en poder de un depositario que haréis que nombre cada ciudad, villa, lugar por su cuenta y riesgo. Y otro si os doy esta dicha comisión para que asimismo atendáis a la cobranza de otras y cualesquier cantidades de mis que por certificaciones firmadas de D. Juan Zubiaurre, mi contador de resultas, secretario y contador de la dicha Junta. Os contare que se deben a mi RH por cualesquiera ciudad, villas, lugares, universidades, comunidades, colegios y personas particulares de estos mis reinos: en todo lo cual os ocupareis noventa días, menos lo que no hubieredes menester y recibiereis de salario en cada uno de ellos 800 mrs que habéis de cobrar de los deudores omisos y culpados y no los habiendo de lo que procediere de los dichos donativos y arbitrios en cuya cobranza podéis hacer los mismos autos y diligencias que por los principales que para todo los uso dicho y cualquier cosa y partes de ello y para lo anexo y dependiente expresado o no expresado y para proceder criminalmente contra los que hubieren cometido fraudes y ejecutar en ellos y en los demás personas que no cumplieren vuestras ordenes y mandatos y en los escribanos, alguaciles, carceleros y demás ministros o justicia que rehusaren de usar con vos sus oficios las penas que les pusieredes de mi parte en que desde luego los doy por condenados os doy poder y comisión en forma tan bastante como por derecho se requiere y es necesario, con jurisdicción privativa, exhibición general a todos y cualesquier consejo, chancillerías, audiencias, tribunales, bureos, jueces y justicias de estos mis reinos a los cuales inhiho y he por inhihidos en cualesquier instancia, sin embargo de cualesquier leyes y pragmáticas que haya en contrario, los cuales para en cuanto ha esto delego y anulo quedando en su favor y vigor para lo demás y les mando que de ninguna manera se entrometan ni estorben la información y cumplimiento de lo aquí contenido aunque sea por vía de exceso, recurso o agravio ni llamen ante si para hacer relación a vos ni al escribano con quien actuarades ni os impidan con otro ningún pretexto antes os den todo a favor y ayuda que les pidieredes y hubieredes menester, que así es mi voluntad y que si algunas apelaciones se interpusieren de vuestros autos y sentencias las admitáis solamente en los casos que derecho haya lugar para la dicha mi Junta con la cual os habéis de corresponder por mano del dicho contador D. Juan Zubiaurre, su secretario en el discurso de esta comisión de que ha de tomar la razón el mismo. Fecha en Madrid 30-6-1651. Martín Villela tomo la razón. Juan Zubiaurre.

Detalles del trabajo realizado por D. Domingo⁹

Carta de D. Domingo del 20-7-1651 en la que comenta “se están despachando vereda para que los lugares y particulares de ellos vengan a dar cuenta de lo que en la cedula se manda”. Por la relación que le ha dado el depositario empieza a conocer los lugares y particulares que han usado arbitrios del donativo, las pagas que se han efectuado, así como los posibles fraudes realizados. Anteriormente a el, esta comisión la llevaba D. Juan Morales Barnuevo y como subdelegado Gonzalo de Córdoba por cuyas manos ha corrido algunos años la cobranza de estos donativos. Indica que a efectuado algunos embargos en las Villas del Pedroche y que les tendrá que ajustar las cuentas de más de 20 años.” Aunque me he desvelado y ajustar que se están debiendo del donativo de los 200.000 d. no lo he podido conseguir ni ninguno de los jueces mis antecesores porque hasta el año 1640 administro los arbitrios la ciudad sin tener cuenta ni razón y después acá ha habido muy poca, sin embargo yo he tomado cuentas a casi todos los lugares y tantean por mas o por menos lo que se estaba debiendo.

Indica que le es necesario un escribano y alguacil pagados de que se saque del donativo y que su sueldo sea aumentado a 1200 mrs que es lo que venían cobrando los jueces que anteriormente se ocuparon de este asunto, pues no solamente se ocupa de este sino de admitir pujas a los oficios y regalías vendidas y otros negocios.

Dada el 24-8-1651 en la que comunica que esta analizando los papeles que obran en su poder y que el 10-9-1651 se presento ante el corregidor Pedro Alfonso Flores Montenegro la Real Cedula, por la cual se la da comisión para ajustar los donativos desde el año 1625 hasta la hoy, dada en Madrid el 30-6-1651 y refrendada por el secretario de SM, Martín Villela.

El 21-9-1651 tiene sacada ya la relación de los lugares que ofrecieron el donativo. Ha embargado los propios de la ciudad de Córdoba por las partidas que han utilizado del caudal del donativo (5600 ducados). Aunque juzga que están pagados pide a Madrid la relación de particulares que habían ofrecido ciertas cantidades en los años 1629, 1636 y 1637. Córdoba desvió parte del donativo para remediar las necesidades de pago que tenía la hacienda de su consejo ya que pudo administrar todas las cantidades cobradas de este hasta 1640 y parece ser que no era la primera vez que lo hacia: Cuando el agua le llegaba al cuello tenía como ultimo recurso echar mano a la caja del depositario del donativo, firmaba el recibo del dinero cogido y tiempo después lo reponía.

Aunque empezó a cobrar algunas pequeñas partidas a partir del 1-4-1651 nos indica el 19-10-1651 “Estos días han venido algunos lugares a disposición del asunto de sus cuentas de los arbitrios y donativos en conformidad a la cedula de SM y hay tan

9 Id nº 5.

mala forma que casi parece imposible ponerlo en estado, porque a tanto tiempo y con el contagio que a padecido esta tierra han faltado los escribanos que tenían las cuentas y razón de estas materias. Los que les han sucedido no las entienden, de suerte que no se pueden verificar lo preciso, tratan de hacer algún servicio a SM y que se les de por libres estas cuentas, en que dicen gastaron mas que valen los lugares...y estos no son de los que conocidamente hay fraudes...”

Por la Junta del Donativo se hace un resumen de su actuación durante el año 1651: a) El 20-12-1650 D. A^o Contreras da comisión a D. Domingo para el cobro así como de lo que se debiese del donativo 1629 de la ciudad de Córdoba y su partido como de los arrendamientos de la dehesa de la Jara aplicados a su pago. b) El 11-1-1651 presento en Córdoba su comisión ante el corregidor y nombro depositario a Juan Rodríguez, vecino de Córdoba. c) Que por cedula de de D. Antonio Contreras se libran el 28-2-1651, 500 ducados a Ana Mayor Manuel d) Que el 16-7-1644 se libraron por el dicho D. Antonio a Francisco Arias Mercader 10.000 ducados y en febrero 1645 Fernando Pizarro libro 272 ducados a favor de Ana Cerales vda. De Francisco Arias y en marzo a la misma 400 ducados. e) Que el 1-10 -1647 se despacho provisión para que la dicha doña Ana se le pagasen sus libranzas. f) Que el 13-4-1646 el dicho D. Antonio dio libranza de 7000 ducados a favor de Juan Díaz Mora. g) Que el 1-4-1651 se despacho provisión para que el dicho D. Domingo tomase cuentas de lo procedido de la dehesa de la Jara. Habiendo retenido en la Junta del Donativo el testimonio referido en virtud del decreto del 24-5-1651 se dio despacho para que el dicho D. Domingo no hiciese pagar cosa alguna a los librancistas anteriores al decreto del 1-10-1647 y de suspensión de consignaciones no tenia depositario posterior y embarazase testimonio de lo pagado después y que lo procediese se pusiese en poder de depositario nombrado por las ciudades por su cuenta y riesgo para pagar a que en legítimamente lo hubieren de haber. h) El 30-6-1651 se dio despacho por la Junta a una cedula de SM por la que D. Domingo pusiese cobro a todos los donativos y arbitrios con calidad de no entrar en su poder sino en el depositario nombrado por la ciudad. Habiendo ido D. Domingo a los Pedroches a la Junta de la dehesa de la Jara y otros efectos, por autos de D. Tomas González Mendoza, juez para hacer cobrar lo procedente de la dicha dehesa del 4-5-1651 se le estorbo el uso. i) Y en 4-7-1651 se despacho provisión para que el dicho D. Tomas a nuestro juez no le embarazase, pena de 500 ducados y que dentro del segundo día entregase copias de las cobranzas que hasta ahora tiene para prever justicia. j) Con carta del 3-8-1651 remitió testimonio de dejasen embargados por 26.934 reales de partidas de la dehesa de la Jara. k) Con carta remitió copia de la relación jurada que dio Pedro Fernández de Beas, depositario de los donativos del señor marques de Jodar, D. Francisco Robledo Puerta y D. Luis Jiménez de Góngora de 8000 reales que se han de comprobar. l) Con carta del 21-9-1651 remitió una relación del estado del donativo de los 200.000 ducados y conforme a ella falta poner

cobro a 29.823.704 mrs. m) Con carta 2-12-1651 lo de Villafranca y en la del 9-12-1651 la de obligación. n) En carta de 5-12-1651 lo que toca a los 12.137,5 reales de Montoro. ñ) En Madrid 13-12-1651, aprobar lo hecho por D. Domingo y el deposito del dinero con la calidad del embargo y remítase al ldo. D. Antonio Valdés para que despachos de su poder haga dar lo que fuera necesario para que con lo procedido de los arbitrios se acuda a quien legítimamente y por cuanto lo hubieren de hacer. o) En Madrid a 18-12-1651 escríbase a D. Domingo en conformidad del acuerdo al D. Juan de Góngora para que la persona que tuviese los papeles en Córdoba acuda para que conforme a la graduación y preferencia que tuviere el señor D. Luis, se haga el pago.

El 21-3-1652 nos informa que en estos días se esta reuniendo el Cabildo de C^a para entre otras cosas “den satisfacción a SM de 5600 d. que se a valido del caudal del donativo de 200000 d. para sus necesidades”

Dada en Córdoba el 18-7-1652 se da testimonio que el 30-6-1652 fue D. Domingo acompañado de escribano Juan Hierro a la casa del jurado y depositario, Pedro Fernández Beas y hallaron en monedas de vellón 350 reales dados por Espiel y 22.000 reales dados por Montoro, notificándole no los entregase a ninguna persona sin su mandato. Se da cuenta de ello a Madrid.

Del 20-2-1653: “Cierta señor mío que hallo con poco fundamento la razón de que la Junta no admita los ofrecimientos que se han introducido en los lugares de esta provincia por pensarse dar las cuentas de los arbitrios porque conocidamente habían de ser muy considerables y no admitiéndolos no se ha de conseguir ni uno ni otro por la mucha falta que hay de papeles y aunque se hagan cualquier extorsiones así doy gracias a vm que se sirva de proponerlos por la segunda vez a los señores y es forzarlo que por ningún camino se podrá sacar más dineros que por este ni con mas gusto de los vasallos”

D. Domingo el 15-5-1653 pide que se le aumente el salario de 800 a 1500 mrs, pues no solo llevaba el asunto del donativo, sino que también lo hacia como subdelegado de D. Juan de Góngora para admitir pujas y hacer remates en todas las regalías beneficiadas y también de D. Martín Iñiguez Arrendó para la cobranza del impuesto que pagan los franceses y cuartas partes de condonaciones aportadas para la Compañía de Montados, pues otros jueces encargados de la cobranza del donativo de los 200.000 d. tenían por sueldo 1500mrs cada día, 600 el alguacil y 500 el escribano...

Se recibe el escrito en Madrid el 9-6-1654 y se dice que por decreto le dieron 1000 ducados como ayuda de costas, que le es confirmado en Madrid el 19-6-1654... por los 800 mrs que cobra... “y las cantidades tan considerables que ha sacado en los Pedroches y en Montoro...en recompensa de los cuales se haga pago de las partidas que beneficiare y pusiese cobro adelante sin sacarlos del alcance de los Pedroches.

El 14-7-1654 indica:” Y en lo que toca al ajustamiento que he de hacer en los demás lugares de este partido, empezare pasado este mes que la cosecha de las mieses se abra fenecido, y como Vd. dice, es tan buena, a Dios gracias, que los lugares sentirán menos pagar lo que debieren”

Del 25-7-1654 y por cuanto las villas de la jurisdicción que les toco pagar diferentes cantidades conforme a la escritura de la concesión de este donativo las han satisfecho para que contribuyan de aquí adelante hasta estar enteramente pagado por gozar de los arbitrios que se les concedieron a de ser necesario introducir pleito como el de los Pedroches y procurar que en cada villa haya el mismo logro que allí, para lo cual están hechas las introducciones necesarias y en viniendo la prorrogación del termino se empezaran a ejecutar.”

El primer encarcelamiento de D. Domingo¹⁰

Desde mayo de 1651 es continuo el enfrentamiento entre D. Domingo, juez para Córdoba y su obispado con el fin de determinar el resultado de los donativos desde 1625 y D. Tomás González Mendoza, abogado, regidor y vecino de Torremilano, juez privativo desde 1646 para la administración de la dehesa de la Jara. Son dos hombres de fuerte carácter, conocedores a fondo de las leyes y entresijos de la justicia y por tanto excelentes profesionales en los oficios que desempeñan. Aunque la evolución en el tiempo de estas relaciones las recogemos en el apartado de las Siete Villas del Pedroche, adelantamos que mientras D. Tomás goza del apoyo incondicional de las 7 Villas y con grandes amistades dentro de la oligarquía cordobesa, D. Domingo tiene el apoyo de Madrid a través del Consejo de Hacienda y de la Junta del Donativo, pero en Córdoba se encontraba en corral ajeno y así sucedió:

Carta de Gabriel Eguiluz en nombre de Domingo en la que se querella del licenciado Juan Adán Maldonado Molina, alcalde de la Justicia de la ciudad de Córdoba, que estando en esta para....ajustar la cobranza sin dar lugar a los favores, ni medios que se le interponían para ello algunos caballeros y personas de la dicha ciudad que son deudores, parcialidad y amistad con el dicho alcalde, como vecino y natural de ella.... Tratando de impedirle el dicho uso...un día estando en la comedia...se le encaro el dicho alcalde diciéndole que no le había quitado el sombrero, arrojándose de hecho a quitársele y no contesto con esto mandándole prender y llevar a la cárcel publica a que obedeció...y habiendo sido informado el corregidor Flores Montenegro, vizconde de Peñaparda.....le soltó de la cárcel dejándole preso en su casa, con que no puede salir a las 7 Villas de los Pedroches...para cobrar ahora el donativo por estar en la cosecha

10 Id nº 5.

de sus frutos que los tiene embargados y otros negocios encargados por D. Juan de Góngora...en perjuicio de la RH por estar pagando crecidos intereses a los asentistas y librancistas que tienen consignación en estos efectos.. Escrita a finales de diciembre de 1651.

Es un claro exponente del comportamiento de la oligarquía cordobesa y como actuaba la justicia en aquella época.

Los sucesos de mayo de 1652¹¹

Como hemos comentado en otro artículo¹² la situación de Córdoba y su provincia a partir de 1646 se agrava, pues a la gran inflación existente se le une la aparición de un cambio climático con un periodo en el que se alternan grandes sequías y abundantes lluvias con el consiguiente crisis agrícola, agudizada con la aparición de plagas de langosta y para rematar la peste, es decir son años de una crisis aguda de subsistencias.

Ya el 25-4-1652 D. Domingo comenta sobre las villas del obispado de Córdoba “ esta tan acabada esta tierra que no se puede cobrar un real porque pasa el precio de la fanega de trigo de 100 reales y en los lugares en que estuve la semana pasada solo se oyen lagrimas y llantos que no se alcanza ni un pan mas negro que la bayeta, sin embargo deje ajustado que me pasarían (Montoro) hasta 1000 ducados y hasta que haya trigo nuevo es preciso dar algunas largas para que puedan cumplir con lo de adelante”.

Que el lunes día 6-5-1652 “partía a la villa de Montoro con la orden de los señores de la Junta cuando encontré en las calles un motín de numerosa gente armados apellidando Viva el Rey y muera el mal gobierno, desistí del viaje viendo la grande confusión y que por instantes se aumentaba, que fueron a casa del obispo y sacándole fueron a las del corregidor a matarle y habiéndoseles escapado por los tejados, discurrió el tumulto por casas de los caballeros y privendadas de donde sacaron en breves horas mas de 12.000 fanegas de trigo y luego hubo pan en todas las calles a cuatro cuartos, cuando el día de antes no se hallaba y no havia a 6 reales. El martes por la mañana corrió la voz de que el marques de Priego venia con gente a favorecer a los caballeros de esta ciudad, de lo que se indigno tanto la gente plebeya que se juntaron mas de 10.000 hombres, tomaron todas las puertas de la ciudad y salieron al campo gran numero de ellos y fue Dios servido que a cosa de las 12 se quietaron algo y pidieron por corregidor a D. Diego de Córdoba del habito de Calatrava, sobrino del señor Juan Góngora. Esto

11 Id nº 5.

12 QUINTANILLA GONZÁLEZ E-R.(2009) *Como las Siete Villas de los Pedroches pagaron el usufructo y cerramiento de la dehesa de la Jara, Ruices, Nava del Emperador y las 46.960 fanegas de Obejo*. En este ejemplar.Córdoba.

queda ahora mas apacible pero la gente muy desvergonzada y harán todo lo que quieran si Dios no lo remedia. Por esa causa no he salido de esta ciudad ni iré, viendo que en todos los lugares de esta Andalucía es general la falta de pan y estando la cosecha tan próxima hallo por inconveniente pedir ahora nada a los lugares... Miércoles a las 6 de la tarde se ha vuelto a levantar la gente, diciendo han de matar a todos los caballeros, sus mujeres e hijos, esto va perdido señor, y el remedio a de ser muy dificultoso, si Dios no obra milagros mucha gente antes se encomienda a Dios que es la mayor lastima la que pesa que se ha visto en el mundo”

Los cabecillas del motín de Córdoba eran Juan Tocino y el tío Arráncaselas y se empezaron a reunir en el barrio de San Lorenzo. Los 10.000 que cita tenían como dirigentes a los jornaleros dedicados a recoger las mieses dispuestos a todo incluso a prender fuego a la ciudad.

El 24 de mayo la “ciudad se halla mas quieta, habiendo SM perdonado a los tumultuarios y dados 6.000 fanegas de trigo y 200.000 ducados a la ciudad (teníamos noticias que los cabecillas fueron ejecutados y no creemos que SM diera esta cantidad), con lo que yo parto a la villa de Montoro”.

El 13 de junio de 1652 escribe “las cosas de esta Andalucía están de tan mala data (arruinados) que tienen embarazado el despacho a todos los negocios. Yo salí ahora 12 días para Montoro y llegado al Carpio me avisaron que no convenía llegase allá respecto de que la plebe se había alborotado queriendo matar al administrador de alcabalas y a su receptor de Granada que asistía allí y por no excitarles mas volví a esta ciudad y ahora que tengo aviso de la quietud de aquella villa salgo hoy de aquí y procurare ajustar sus debitos con la mayor suavidad como vm me lo advierte que es bien menester según lo que corre pues la gente esta tan vidriosa que no se sabe como se acierta a darles gusto”.

Nombrado corregidor el 14-6-1652 D. Sebastián Hurtado Corchera empieza actuar rápidamente y haciéndose cargo de la situación, entre otras disposiciones dadas sobre la marcha, trata de fijar los salarios de los jornaleros y aunque con ciertas protestas estos aceptan a regañadientes la propuesta.

En realidad estas ayudas lo único que consiguió fue mitigar momentáneamente la crisis de subsistencias imperante en Córdoba y en cierto numero de villas de su termino y parar los motines ocasionados, pero no sentar unas bases para que los jornaleros y vecinos más humildes saliesen de la situación en que se encontraban.

El segundo encarcelamiento de D. Domingo¹³

El 22-6-1654, el escribano de la comisión Pedro Blancos Balenzuela da fe que: Juan Díaz Mora, vecino de Madrid, recibió del donativo una libranza de 7000 ducados dada por D. Antonio Contreras a su favor que paraba en poder de D. Bartolomé Monella, residente en Córdoba, con poder para su cobranza dada ante el escribano de Madrid, Juan Jiménez Marcilla el 20-12-1652, la cual revoco y anulo, y para sustituirlo el 22-6-1654 por Jorge Torres. Dio escritura que otorgo ante Luis Jacinto Ortiz , el cual pidió a su merced, el dicho juez, presentando dicho poder en sustitución que se hiciese saber al dicho D. Bartolomé la revocación hecha de la que tenia y que entregase la libranza que obraba en su poder.

D. Domingo hizo un auto de ello en el que se indica que en el segundo día de su notificación debía entregar la libranza. Notificado el auto a D. Bartolomé, respondió: “Que el dicho juez no lo era para mandarle hacer la dicha notificación”. Conocida la respuesta por D. Domingo mando se hiciese saber al escribano publico Juan Hierro la respuesta dada, para que certificase si paraba o no en poder de D. Bartolomé la dicha libranza y realizada y presentada dio como respuesta “ que la dicha libranza ni paraba en su poder ni sabia de ella” ..pero el testimonio que había dado era sobre la carta de pago que el susodicho había otorgado ante el de lo que había recibido por cuenta de la dicha libranza”. Conocida la respuesta D. Domingo da otro auto el 8-6-1654 para que en cierto tiempo D. Bartolomé entregase la libranza, al que respondió: “que el dicho juez ni lo era para el procedimiento de los autos”, por lo que se dicto otro auto notificándole que si no entregaba la libranza se le pusiese dos guardas con salario de 500 mrs cada una por día y no cumpliéndolo los mando poner.

Comunicando el dicho auto a D. Juan Vélez Guevara, corregidor de esta ciudad por D. Bartolome Monella se le pidió a D. Domingo acudiese para ver los procedimientos de los dichos autos. “Vistos por D. Fernando Barona , alcalde mayor de Córdoba, proveyó del tenor siguiente: En Córdoba, 16-6-1654...y sobre que el dicho D. Bartolome a pedido que el dicho juez excede en cuanto a mandarle entregar la dicha libranza, dijo que declaraba y declaro no ser comprendido el dicho articulo sobre que vienen dichos autos en la comisión del dicho juez por lo cual mandaba y mando que el dicho juez no proceda ni innove en dichos autos sobre el dicho articulo hasta dar cuenta a SM y señores de su RC donde mana la dicha su comisión”.

Surge aquí un problema sobre la administración de los recursos. D. Fernando Barona conociendo los poderes dados a D. Domingo por los que este tiene que cobrar y administrar los donativos desde el de 1625 y presumiblemente alertado por su amigo D.

13 Id. n° 5.

Tomás González Mendoza sobre las actuaciones de este en las 7 Villas, niega el uso de su comisión, tal vez amparándose que estos asuntos debían de corresponder al corregidor, pero sin precisar que desde 1640 por decisión del Consejo de Hacienda se encargaban de este asunto jueces nombrados por Madrid que empezaban a actuar tan pronto recibían el visto bueno del corregidores de turno, a los que podrían recurrir en caso de necesitar su ayuda para el desarrollo de su trabajo.

D. Domingo el 25-7-1654 remite a Madrid lo sucedido con el alcalde mayor de Córdoba y ruega se le envié despacho para actuar sin dependencia de la justicia de ella y no se entrometan...”y mientras tanto se estará con sus guardas el reo” e insiste el 29-7-1654.

El Consejo de Hacienda da largas a la petición hasta el 29-10- 1654 ordena D. Antonio Contreras “dese despacho para que el alcalde mayor o otra cualesquier justicia se abstenga y remita los autos a D. Domingo Cerraton”. Es presentada al corregidor, en el mes de noviembre. No le debió gustar mucho a Juan la provisión dada por Madrid, por los hechos que sucedieron a continuación:

El 8-12-1654, “Francisco Ortiz Camarena, escribano del Rey, acceptor perpetuo de numero de los RC y de la administración y superintendencia de las reales salinas de Andalucía, tierra adentro, certifico y doy fe que estando en la casa e D. Domingo...como a las tres de la tarde, poco mas o menos , entro en ella Juan Ramón Escobar, alguacil mayor de entregas, acompañados de dos ministros, todos con sus varas de justicia en las manos, que dijo traía orden de D. Juan Vélez Guevara, corregidor de esta ciudad para llevarle preso a la cárcel real de ella y el dicho D. Domingo le respondió, que en virtud de que mandamiento obraba y que despacho traía para ello, sabiendo el dicho corregidor, que es publico en esta ciudad que el dicho D. Domingo era un juez de SM y que en virtud de particulares cédulas y ordenes suyas estaba ocupado en cosas de su servicio, lo cual el dicho alguacil respondió que a el no le tocaba mas de ejecutar la orden a boca que el dicho corregidor le había dado y que en cuanto y a mandamiento ninguno y que se viniese con el y dichos ministros a la cárcel publica donde le había de dejar. Y estando en esto entro en la dicha casa Juan González Romero, escribano publico y de numero de esta ciudad y dijo que como yendo a un despacho con el dicho corregidor le había mandado a boca viniese a la casa del dicho D. Domingo y asistiese al dicho alguacil mayor de entregas y demás ministros al ejecutar la orden que había dado al dicho alguacil mayor y que a esto venia a la dicha casa.Y el dicho D. Domingo le pregunto ante mi merced hay escrito alguna cosa o sabe que sea la causa de esta prisión, el cual respondió que ante el no pasaba nada de ello y no sabia la causa que hubiese. Estando en estas razones entro en la dicha casa D. Martín de Brizuela, teniente de alguacil mayor de esta ciudad y dijo al dicho D. Domingo se viniese con el y los demás ministros a la cárcel, que así lo mandaba el corregidor y que al dicho le pregunto D. Domingo si traía alguna orden por escrito,

respondió que no traía mas que la que le había dado bocalmente y que la había de ejecutar, todo lo cual me pidió por testimonio que se lo ofrecí. Y el dicho D. Domingo salio de su casa acompañado de los dichos ministros con cuales en mi presencia le pusieron en la cárcel real de esta ciudad y dijeron al alcalde, el dicho teniente de alguacil mayor como el dicho D. Domingo quedaba preso por mandato del dicho corregidor y le metieron detrás de la red, de que el susodicho asimismo también me pidió testimonio y para que de ello coste de su pedimento lo signe y firme en la ciudad de Córdoba a 8-12-1654.”

El día 16-12-1654 el mismo Francisco. Ortiz vuelve a escribir diciendo que desde el 8-12-1654 hasta hoy, todos los días ha visto a D. Domingo en la cárcel.

D. Domingo desde la prisión, a través de los amigos letrados que tiene en la ciudad se entera de las graves acusaciones que le culpan, encargándole a uno de ellos su defensa y para que en su nombre escriba al Consejo de Castilla y quede enterada la Junta del Donativo:

“Diego Rodríguez Mendo Valderas abogado de D. Domingo Cerratón Bonifaz, juez de SM por lo tocante a los donativos que la ciudad y reinado de Córdoba, digo que el corregidor de la dicha ciudad procedió contra mi parte sobre decir que tenia amistad ilícita con una mujer soltera, sobre lo cual le hizo saber a de publico caso y le puso en la cárcel publica de la dicha ciudad con mucho ruido y alboroto de ministros a ver que enterado de la verdad del caso debió librar a mi parte sin costa alguna, no lo hizo, antes le mando parecer en esta corte dentro de 30 días con pena de 500 ducados si no lo cumpliese como parece del testimonio que presento de cuyos procedimientos tiene mi parte apelada en tiempo y informe y de nuevo lo hago y suplico a VM mande despachar su RP y cedula para que el dicho corregidor y el escribano ante quien a actuado remitan a esta corte los autos hechos en la dicha razón para que vistos por SM mande dar por libre a mi parte condenando a dicho corregidor por los procedimientos rigurosos en la multa que pareciere.

La enemistad que con mi parte tiene se ha entrometido a procesar al dicho mi parte de lo que a obrado por las comisiones que a tenido de VM y lo que mas es haber dado comisión a D. Tomas González Mendoza, vecino de Pozoblanco, una de las 7 Villas de los Pedroches contra quien dicho mi parte a procedido con las dichas comisiones y por los excesos y procedimientos suyos tiene VM mandado la traigan preso a esta corte mediante informes del dicho mi parte, lo cual es bastante para que caso que el dicho corregidor hubiese admisión y le nombrase el se abstuviere de proceder contra mi parte que a obrado en el servicio de VM con celo y despacho que es notorio remitiendo a esta corte gruesas cantidades que estaban usurpadas por el dicho D. Tomas y otros vecinos poderosos de las dichas VP, desagravando a los vecinos y dejando los arbitrios de la dehesa de la Jara en quietud y beneficio, haciendo el servicio de SM, respecto de lo

cual y porque el animo del dicho corregidor es con este pretexto echarle de aquello que por conveniencias que con mi ausencia tiene como se deja entender por este exceso e introducción. Pido y suplico a VM mandase despache cedula para que el dicho corregidor no proceda contra mi parte en razón de lo ejercido en las dichas comisiones por cuenta de los autos que se hubiesen hecho, pide justicia.”

Debió ser puesto en libertad el 23-12-1654 y tras escribir unas notas a Madrid sale de Córdoba desterrado.

Desde Madrid el 12-1-1655 se ordena: “Despachese cedula para que el corregidor de Córdoba cese en cualesquier procedimientos contra D. Domingo Cerraton y teniendo preso le suelte y los autos que hubiese hecho o otra cualesquier persona de su orden los remita a la sala en el estado que estuvieren y informe y no vea, y lo cumpla dentro de 20 días.

Ya en libertad el 26-1-1655, pero desterrado de la ciudad, nos dice que entre sus mayores dichas, “una de ellas es salir bien del corregidor de Córdoba que por todos medios a intentado desacreditarme y sacarme de aquella ciudad, sin haber mas causa que su gusto y malas intenciones, y es cierto que para excusar lances viniera yo en ello a no tocarme en el pundonor, que es lo que tiene en primer lugar los hombres de bien. Juzgo que no a de bastar la cedula de SM para que remita que no innove, pues hasta que consiga echarme de Córdoba, no a de parar. Mientras esto se sosiega ajustare algo de estos lugares, si el tiempo da lugar a caminar, que están los caminos tan rigurosos que ahora de casa no se puede salir”... Y el 25-2-1655 dice “Aun no se a sosegado el corregidor de esta ciudad ni su pasión, puesto que los procesos de mi pleito no a querido remitirlos a mano de Vm. (al secretario de la Junta del Donativo D. Juan Zubiaurre) sino del señor D. Miguel Galana, no se a que fin..”

Del 18-4-1655 en que comenta que “La cedula de SM para que el corregidor informe y cese en los procedimientos contra mi y remita los autos y no innove...así seré oído en justicia sin los atropellamientos del corregidor de Córdoba...” La cedula para que pueda volver a Córdoba donde tengo ciertas cosas que ajustar, que la salida fue tan apresurada que aún los papeles se quedaron sin organizar...” Llevaba cerca de cuatro meses sin poder ir a la ciudad.

Ya Bernardo Ares¹⁴ nos indicaba:”Y, según un memorial del propio Vélez de Guevara dirigido al Rey en 6 de julio de 1654, el Consejo de Hacienda no le expedía los despachos que le habilitaban para ser el administrador de las rentas reales en Córdoba...”. Estaba clara la actitud del corregidor y sus subordinados.

14 BERNARDO ARES J. M. (1998: 362) *El poder municipal y la organización política de la sociedad: algunas lecciones del pasado*. Universidad de Córdoba.

El pleito contra los herederos de D. Alonso Cabrera¹⁵

Entre los gastos de D. Alonso Cabrera estaban los que hacían sus criados; estos recibían diversos pagos de los deudores de los arbitrios y con este dinero hacían compras para cosas del servicio de D. Alonso, después daban parte a los depositarios de lo que habían recibido indicando la persona y la cantidad y posteriormente D. Alonso les libraba de estos cargos asumiéndolos como cosa suya. Su criado Sebastián García Pazuelos recibe 463.800 mrs los cuales gasta en diversas cosas, entre ellas un caballo para la casa de D. Alonso. Igual ocurre con su mayordomo Diego Castro con cantidades 214.500, 138.100, 98.100 y 37.500, estos últimos dados por el duque de Veragua en concepto de redimir censos.¹⁶

En el año 1630 D. Alonso Cabrera, señor de la villa de Torres Cabrera, pretende crear un mayorazgo para lo cual invierte todo su capital e incluso pide ciertas cantidades prestadas, pensando en devolverlas al haberle prometido el Rey 6.000 ducados en concepto de ayuda de costa por el buen trabajo realizado en la gestión del donativo de 1629 en Córdoba y su provincia. Al solicitar que se le pague tal cantidad, la Real Hacienda le contesta “que no los tome de lo que lo procedido para su Real Hacienda sino que buscarse arbitrios de donde procediesen”. Airado por la respuesta contesta “que primero moriría de hambre que agraviar los vasallos en nada que fuese para su conveniencia, que si SM se servia de dárselos de su hacienda los tomaría, porque de otra manera no se valdría de la meced”.

En el ínterin, mientras espera se solucione el tema, ante la presión de los prestamistas coge provisionalmente 28.000 reales (952.000 mrs) de las arcas del depositario del donativo, firmando un recibo a título de préstamo. (así lo recoge uno de los documentos pero en realidad, por la suma, es lo apuntado en el párrafo anterior).

El tiempo corre y sin noticias de Madrid, logra reponer 47.200 mrs en 1631 poco antes de su muerte, hasta que el 1-7-1644 el corregidor de Córdoba D. Jerónimo Pueyo recibe una carta de D. Antonio Contreras de la Real Hacienda ordenándole que cobre a los herederos de D. Alonso los 904.800 mrs que restan. D. Jerónimo, siendo consciente de como han sucedido los hechos decide que “le pareció de razón que quedasen en la recompensa”.

Se entabla pleito contra los herederos. Pasa el tiempo hasta que el 29-7-1654 el juez que actúa en Córdoba para la cobranza de lo que resta de cobrar del donativo, D. Domingo Cerratón Bonifaz, encuentra entre los papeles antiguos que obraban en poder

15 Id nº 5.

16 AGS. DGT. Inv. 24. Leg. 1311.

del depositario el pleito citado y, se entera que esta próximo para que se de sentencia, por lo que da cuenta a Madrid.

La Junta del Donativo a través de su secretario D. Juan Zubiaurre le ordena que se haga cargo de este asunto.

Informado el conde de Torres Cabrera escribe el 11-11-1655 a D. Juan de Góngora: “D. Alonso Cabrera empeño su hacienda en más de 20.000 ducados, de que paga su casa censos y yo he pagado en deudas sueltas y más de esto...”. Le hace ver la mezquindad de este pleito, pues los 904.800 mrs representaban algo más de un tercio de la cantidad prometida y no cumplida, suplicándole “suspenda o remita esta deuda”.

El 10-12-1655 D. Juan de Góngora ordena que este caso sea visto en la primera junta que se haga. El 12-12-1655 La Real Junta del Donativo decide: “ Se despache provisión a D. Domingo Cerratón para que cese en las diligencias hasta tener otra orden y remita la comisión y autos tocantes a esta cobranza”. ¡ Por fin D. Alonso descansaría en paz!

Almodóvar del Río¹⁷

Jurisdicción comprada en 1629 por D. Francisco Corral Guzmán, Almodóvar del Río que por la condición 15 tenía que participar con las dehesas de Fuente del Lobo y Mojón Blanquillo llega a un acuerdo para aportar al donativo 250 ducados por año, por 16 años, es decir 4000 ducados en los 16 para que fuese del goce de sus vecinos Tenían que haber pagado 1.500.000 mrs y solamente habían pagado del donativo al año 1651, 1.383.454 por lo que debían 216.546 mrs.

Por otro lado se pone de acuerdo con Hornachuelos y Palma del Río contra Córdoba para que esta no arriende las dehesas Pozuelo, Chifle y Herrería, pertenecientes a las dehesas del Picacho, sitas en el término de Córdoba por tener con ella comunidad de pastos. Lo consiguen

El 15-4-1655 D. Domingo “dice tener ajustado con la villa de Almodóvar del Río, 250 d. por año, lo mismo que tenían antes de cumplirse el plazo de los 16 años y que es más de lo que se podía sacar de llegarse a algún acuerdo” y el 29-4-1655 “Almodóvar y Obejo proseguirán en servir con lo mismo que en los 16 años, que es lo mas que pueden dar por otro cualesquier concierto, así se hubiesen allanado las demás, que con eso se hacían 3.000.000 mrs cada año, pero podrá ser que por este otro camino sea poca la diferencia”

17 Id nº 5.

Las Siete villas del Pedroche¹⁸

El 22-4-1629 se da Cedula Real por la cual se comisiona a D. Alonso Cabrera para que gestione el donativo de 200.000 ducados ofrecidos por la ciudad de Córdoba para servir a SM. El 3-11-1629 se firma la escritura después de acordar las condiciones el 24-10-1629, entre ellas la 19 por la que prácticamente se hipoteca la dehesa de la Jara, en unas condiciones tales que las 7 Villas “replicaron” – estas ya en el mes de diciembre estaban al tanto de lo que pretendía el cabildo de Córdoba- oficialmente en agosto de 1630 junto Hornachuelos, Fuenteobejuna y Montoro ante el Consejo de Hacienda y la Real Junta del Donativo.

No era para menos, ya que la condición 19 de la escritura era draconiana para sus intereses: “ que toda la bellota de la dehesa de la Jara, que es pasto común de esta ciudad y de todos los lugares de su Sierra, y jurisdicción, y eximidos de ella, a de quedar cerrada y acotada para la paga del donativo, de aquí adelante, para que en ningún tiempo del año, mientras durare la paga del, no se pueda comer, coger, ni varear en los tres últimos meses del año, que se entienden octubre, noviembre y diciembre. Y que no pueda entrar ganado alguno a pastar la hierba, ni otro aprovechamiento en los dichos meses. Y se eche fuera de la dehesa el que tuviere por fin del mes de septiembre y se prenda y pene el que se hallare dentro de la dicha dehesa en el dicho tiempo de cada un año, por que con ello la dicha bellota esta segura y no se haga daño en ella. Y la hierba de la dicha dehesa a de quedar su aprovechamiento para quien y como antes lo tenia, pasados los dichos tres meses. Y acabado de pagar el dicho servicio la dicha dehesa se ha de partir y dividir en tres partes iguales por medidores y personas que con juramento hagan esta división con toda igualdad y justificación. Y así hecha esta ciudad elija en primer lugar de las dichas tres suertes que así estuvieren partidas y divididas, la que quisiere y hubiere de quedar y eligiere, para que sean propios de la dicha ciudad de Córdoba, y de las otras dos suertes y tercias partes que quedaren, elijan las dichas villas del Pedroche, la que quisieren, para que sean propios de las 7 Villas y la otra que quedare sea para el pasto común, según se refiere esta condición y esto como va dicho se entienda en la bellota, porque la hierba ha de quedar y queda siempre los dichos 9 meses del año para las dichas Siete Villas del Pedroche y por el tiempo de los dichos tres meses últimos del año, queda suspendido el aprovisionamiento y pasto de la dicha hierba en toda la dicha dehesa, mientras durare la paga de este donativo, y después de pagado en la tercera parte que eligiere esta ciudad para sus propios.¹⁹

18 Id nº 5.

19 Id nº 1.

Aunque en la escritura no se indica, se deduce por simples diferencias que la contribución de la dehesa de la Jara al donativo en los 16 años montaría 27.562.500 mrs, pagados a razón de 1.722.656,25 mrs por año.

Sin comerlo ni beberlo le aplican la ley del embudo y así lo manifiestan en sus escritos y lo alega su defensor como ya hemos indicado.

Por el acuerdo alcanzado en el pleito, debe ser Córdoba quien cite y convoque a partir del mes de octubre de 1630 a cada una de las villas de su jurisdicción, para replantear la escritura. Así lo debieron hacer con las 7 Villas y aunque no hemos encontrado entre los beneficiados por D. Alonso Cabrera ningún documento preciso sobre el ajuste realizado, por los diversos documentos citados y por citar, se deduce:

- a) Que las 7 Villas se comprometen a pagar 64.000 ducados en los 16 años a razón de 4.000 ducados por año, en dos pagos, realizándose el primero de 2.000 ducados en Navidad de 1630, el segundo de otros 2.000 en San Juan de junio de 1631 y así sucesivamente, cumpliéndose el último en San Juan de 1646.
- b) Que ya que Córdoba debía de asumir la diferencia por año entre 1.722.656,25 y 1.500.000 mrs, seguiría compartiendo con ellas en exclusiva la montonera de la dehesa de la Jara por cinco años, de 1630 a 1634.
- c) Las 7 Villas podrían acotar y adehesar las tierras de la Jara, Ruices y Navas del Emperador, dándoles como ensanche el pasto de Los Labrados.
- d) Las 7 Villas podrían arrendar los pastos y la bellota de los lugares citados con el fin de pagar el donativo.
- e) Los pagos los deben hacer en Córdoba y dárselos al depositario del donativo.
- f) Los arbitrios se dan por 16 años, mientras durase su paga, y una vez pagado el donativo, estos quedarían como estaban antes de este.
- g) Que en caso de que cualquier juez o persona tuviese que ir al cobro a las 7 Villas, estas correrían con los gastos que se produjeren a costa del donativo.
- h) Han de cumplir las restantes condiciones que les afecten de la escritura firmada por Córdoba y D. Alonso Cabrera el 3-11-1629.

A partir de aquí empiezan a organizarse para cumplir con el compromiso contraído: Cada villa debe hacer un recuento del ganado que tiene cada vecino, caballos, vacas, ovejas, cabras y cerdos y registrarlos. Se impone un gravamen según el tipo de

ganado y lo que genera pasa al depositario nombrado por cada villa. Por otra parte se determina que parte de la Jara será aprovechada por los ganados propios y cual se dará en arrendamiento. Cada año en Junta se determina el montante que cada villa debe aportar al donativo y una vez conocida esta el depositario de cada villa debe de asumir la responsabilidad de entregarlo en Córdoba al receptor de los ofrecimientos.

Todo ello implica planificación y coordinación a veces difíciles de cumplir por los diversos problemas que surgen, desde ganados no registrados que se aprovechan gratuitamente de la dehesa, hasta la imposibilidad de algunas villas de hacer frente a los pagos realizados. Exponemos a continuación una serie de documentos que explican la evolución de este donativo y como afectó a estas villas.

De 1629 a 1634 la bellota de la dehesa de la Jara fue compartida entre las 7 Villas de los Pedroches y Córdoba como más extensamente lo exponemos en otro artículo de este libro. En estos años los vecinos pasan verdaderas dificultades para realizar los pagos, teniendo que poner dinero de sus bolsillos, si lo tenían, o pedirlo prestado y si era general de la villa, tomar censos, pagando los correspondientes intereses.²⁰

Las primeras citas que encontramos sobre pagos del donativo son del año 1635, justo cuando las 7 Villas empiezan a gozar y disponer en exclusiva la dehesa de la Jara, tras ganar pleito contra Córdoba y curiosamente son de particulares y no nos indican que el arrendamiento fuera en los términos de las 7 Villas, así:

Juan García de la Calle, vecino de Pozoblanco, que por la cuenta que se comprometió a pagar de 500 ducados, a razón de 62500 mrs en cada uno de los tres años comprometidos, diciembre de 1635, 30-6-1636 y junio de 1637, este ultimo pago en plata. Ya que no se indica nada en 1637 debió pagar los dos primeros.

Alonso Sánchez Alamillo, vecino de Pozoblanco, se comprometió a pagar 8000 reales en los mismos plazos y condiciones anteriores, a razón de 90666 mrs. En 1635 hay una nota: A cuenta de la partida paso el 12-12-1635 a Pedro García de Aguilar 30260 mrs y queda de pagar en Pedro García de Aguilar el 16-1-1636. En 1636 otra nota: Siéntese por que la pago por poder de Pedro de Aguilar 23-10-1637 por 80982 mrs. y en 1637 la misma nota.²¹

Junta del 17-12-1637²² “que para hacer la paga de los 2000 ducados que deben a SM y que se cumplen el día de año nuevo próximo que viene se vean los registros de los ganados que han comido y comieron la hierba y bellota de la dehesa de la Jara y Labrados

20 Id nº 12.

21 AGS. DGT Inv 24. Leg 1363. *Donativo de 1629. Beneficiados de Córdoba por Alonso Cabrera*

22 GARCIA HERRUZO A. (2000:159-163-167-171) *Corografía documental de las Siete Villas de los Pedroches y sus bienes comunales*. Cuadernos El Gallo nº 30. Pozoblanco.

y cada villa mostró el suyo.: Pedroche 40.756 mrs, Torremilano 67.620, Pozoblanco 154.676, Villanueva de Córdoba 89.380, Alcaraceños 39.312, y Añora 40.440 mrs. Así montan 495.012 mrs” =1323 ducados 9 reales y 4 mrs. Corografía.

En la Junta del 26-12-1637, habiéndose hecho los registros del ganado de las villas: “consta que en cuanto se han defraudado por los dueños de los ganados que pastan en las dehesas del común muy grandes cantidades y de ellos muchos se han quedado sin registrar y andan comiendo la hierba y bellota de los términos. Para cuyo fin acordaron que se vean en cada villa los ganados que cada uno tiene y que no han registrado y los que se dejaron por registrar...”

Junta del 8-1-1638 “...como es notorio que por las dichas villas se arbitraron la hierba y bellota de la dehesa de la Jara y Labrados del todo el termino común de las dichas 7 Villas para pagar el donativo de los 4.000 ducados que en cada un año...las dichas 7 Villas pretenden no pagar el dicho donativo por no habérseles guardado las condiciones del dicho asiento y en razón del cual hay un pleito en el Real Consejo de SM y que sin embargo de ello se les viene cobrando el dicho donativo sin perjuicio del derecho de las dichas 7 Villas y acordaron y mandaron como así ya esta acordado en otras juntas de acotar y cerrar la hierba y pasto y bellota de la dehesa de la Jara y de los Labrados del todo el termino de las 7 Villas para desde hoy en adelante hasta la víspera del día de San Miguel de septiembre del año 1639 para que ninguna persona pueda comer la dicha hierba y bellota y pastos con ninguna zanca de ganado, ni varearla sino fuesen los ganados que se registraren en las dichas 7 Villas y para cuya administración se hicieren los acuerdos siguientes...:a) Arrendar y vender la bellota al mayor pujador. b) Se acotan 2000 encinas, 1000 en Peñas Blancas y Peña Pardiña, dando comienzo en la Venta de los Frailes hasta dar en las tierras del marques de la Guardia y otras 1000 en el Rincón que hay desde el camino que va desde el termino de Villaralto y el Camino Viejo a la Laguna de la Borrica y de ahí todo el arroyo abajo. c) Si alguna villa entrara en estas 2000 encinas ha de pagar 2000 reales por cada vareo, destinándose el 50% para el donativo d) Para la montonera de 1638 cada cerdo de las 7 Villas pagaran 4 reales y si es de fuera 11 y los que tengan menos de un año 5 reales; por cada res vacuna 3 reales por el invernadero de 1638 y por cada yegua o caballo 8 reales por todo el año; por cada cabra u oveja en la dehesa de la Jara 16 reales y en los Labrados 8 reales. e) Los cerdos, vacas y yeguas han de salir para San Miguel y ovejas y cabras lo hagan como es uso y costumbre en el registro (Tienen que dejarla libre pues a partir de octubre comienza la montonera). d) En cada villa un alcalde y regidor han de ver y registrar los ganados de todo género que se registraren y acopiaren en cada término y que se admita y pregonen los dichos acuerdos en cada una de las 7 Villas. e) El ganadero que no llevara consigo el registro del ganado acopiado incurre en las penas contenidas en estos acuerdos.

Junta del 22-12-1639. Con el fin de pagar los 4000 ducados que las Villas deben a SM de este año de 1639, 2000 ducados que deberían haber pagado en San Juan de junio y otros 2000 en la próxima Navidad, se calcula el siguiente reparto basado en los acopios y registros de cada villa:

| Villa | Registro en mrs. | Reparto en mrs. |
|---------------|-------------------|------------------|
| Torremilano | 3.846.429 | 986.000 |
| Pedroche | 2.788.427 | 17.000 |
| Torrecampo | 2.992.746 | 57.800 |
| Pozoblanco | 10.200.000 | 224.400 |
| Vª de Córdoba | 8.330.582 | 187.000 |
| Alcaracejos | 918.981 | 6.800 |
| Añora | 2.244.300 | 17.000 |
| Total | 31.321.465 | 1.496.000 |

Mientras que en el acopiamento de Torremilano se integra por un lado el ganado de cerda forastero, el ganado que comió en 2.000 encinas apartadas y dehesa de las Navas (19.118 reales y 30 mrs) y sus propios ganados (94.001 reales y 13 mrs), en el resto de las villas el acopio corresponde a su propio ganado

A últimos de marzo de 1640²³D. Juan Gómez Yañez comunica a las 7 Villas que varios particulares se interesan por la compra de las dehesas de las Ruices y Navas del Emperador. Antes estas noticias las 7 Villas se reúnen en Junta el 7-4-1640 para tratar el tema, nombrando apoderados para que se informen con más detalle a D. Tomas González Mendoza, abogado y vecino de Torremilano y al escribano de Pedroche Antonio Pizarro Misas.

Junta del 18-12-1640²⁴ Se hace un resumen al día de la fecha de los registros para pagar los 4000 ducados que deben a SM que cumplirá en Navidad de este año año “y de los atrasados se debe mucha cantidad”. El registro de Torremilano 5155 reales por su ganado y 39.263 reales por el de los forasteros. Se resume así:

| Villa | Registros mrs. | Total a pagar mrs | Pago 1640 | A/C atrasos |
|---------------|------------------|-------------------|------------------|----------------|
| Pedroche | 109.905 | 51.000 | | |
| Torremilano | 1.510.229 | 1.224.000 | | |
| Torrecampo | 109.174 | 51.000 | | |
| Pozoblanco | 476.000 | 238.000 | | |
| Vª de Córdoba | 431.528 | 204.000 | | |
| Alcaracejos | 30.124 | 0 | | |
| Añora | 59.024 | 0 | | |
| Total | 2.725.984 | 1.768.000 | 1.496.000 | 272.000 |

23 AGS. EH Leg. 574.

24 Id 22 (175-180).

En diciembre de 1640²⁵, denunciadas las 7 Villas por usurpación de las dehesas de la Jara, Ruices y Navas del Emperador por D. Pedro Fernández Barragán, fiscal de la comisión del subdelegado de D. Luis Gudiel, le responden que no debe ser efectiva la dicha transacción debido al acuerdo que hicieron con D. Alonso Cabrera en 1629 por los 64000 ducados que se comprometieron pagar como parte del donativo de los 200.000 ducados ofrecido por Córdoba, dándoles como arbitrio el acotamiento de las dichas dehesas, entre otras condiciones, aunque “en los últimos años no habían podido pagar en su totalidad la cantidad correspondiente a los diez trascurridos”. (1630-1639)

Junta del 1-2-1641²⁶. Se había enviado a Córdoba a Tomás González Mendoza para “dar las cuentas del Real Donativo con todas las 7 Villas y habiéndolas dado parece a traído testimonio en relación a estas dichas cuentas por el cual consta que desde el ejercicio pasado que fue Navidad próxima pasada del 640 y parecen que montan la cantidad de 550.901 mrs como así consta del dicho testimonio y el dado por el escribano del cabildo de la ciudad de Córdoba hecho el 6-12-1640.

El 6-3-1641²⁷ las 7 villas aducen en sus alegatos de la primera composición de 1641 “que el fiscal de la comisión pretende que las dichas tierras son propias de SM y estas villas pretenden ser propias de sus vecinos por lo inmemorial que tienen de su posesión y por todos los demás títulos y papeles presentados en esta causa y por el mismo derecho que tienen a la propiedad por razón de transcritura que hizo el señor D- Alonso de Cabrera en la ciudad de Córdoba el año pasado de 1629 en el que por ella en nombre de SM concede a estas villas y a sus vecinos la propiedad de la dichas dehesas por razón de haber las dichas villas servido a SM con 64.000 ducados pagados en 16 años de los cuales han corrido 10 y aunque a las dichas villas se les dio por arbitrio el adhezar y acotar las dichas dehesas y asimismo por ensanches el pasto de los Labrados para que del fruto de todo se fuesen pagando los dichos 64.000 ducados: sin embargo los frutos de las dichas dehesas han sido tan estériles que no han podido satisfacer en cada un año la cantidad que estas villas se obligaron a pagar; por lo cual ha sido forzoso algunos de ellos empeñarse tomando censos y valiéndose de empréstitos, repartimientos entre sus vecinos y hasta hoy (6-3-1641) que están debiendo de pagas atrasadas más de 70.000 reales (en realidad eran 2.656.591 mrs, es decir, 78135 reales y 1 mrs.) que con los seis años que restan debiendo a razón de 4.000 ducados cada año por el dicho servicio del donativo y con más de 1.500 ducados que están concedidos sobre estas dehesas para la paga de quiebra de millones y otros servicios que a SM de ordinario estas villas hacen por no tener otros efectos que arbitrar ni donde salgan por ser como son todos los concejos muy

25 Id nº 23.

26 Id nº 22 (55).

27 AMPo.Rgtr 33.Leg 32.Exp. 1.

pobres y más los vecinos por estar estas villas como están en lo alto y encima de la Sierra en espacio de 3 leguas en contorno y en medio de ellas las dichas dehesas y Labrados de particulares, tierra poco útil y de pocos aprovechamientos y que respecto una de las condiciones con que a estas villas se les concedió el acotar dichas dehesas había de ser con que había que durar el acotamiento todo el tiempo que fuera necesario para sacar los 64.000 ducados aunque las villas quedaron obligadas a pagar dentro de los dichos 16 años la dicha cantidad y en esta forma habían de entrar los demás servicios hechos a SM que regulado lo uno y lo otro y ajustado se halla que las dichas villas no podrán hacer el desempeño de las dichas dehesas respecto de lo poco que rentan en más de 12 años y después por razón de la dicha escritura y concesión de D. Alonso Cabrera han de quedar las tres partes de ellas para propios de los concejos de estas dichas villas y aunque todo lo susodicho consta y a vm le es notorio por cuanto estas villas en todas las ocasiones que se han ofrecido y ofrecen del servicio de SM han acudido y acuden siempre y habiendo tratado y conferido con vm muchos días ya sobre la transacción y composición de este pleito y estando como vm puede estar informado de cómo es verdad todo lo referido en esta petición, aunque estas villas y sus vecinos tienen tanto derecho a la propiedad de dichas dehesas y ser tantos los empeños que en ellas hay en servicio de SM que llegaran a más cantidad que 30.000 ducados que necesitaría y forzosamente se han de sacar de los frutos de las dichas dehesas”

En esta fecha se firma la escritura de la primera composición sobre el cerramiento y usufructo de la dehesa de la Jara por 21.000 ducados.

Se encarga del cobro del donativo el juez D. Francisco Colloto Oviedo y antes que el D. Antonio Fajardo León nombrado por el delegado D. Pedro Tamayo Castillo.

Junta del 9-7-1641²⁸: “ Otro si se acordó que por cuanto se debe a SM 2000 ducados del plazo que cumplió el día de San Juan de junio de este presente año para cuyo pago es necesario acordar se vean las cuentas que cada una villa tiene en desde el año 1629 que fue cuando comenzó a correr el pago de las dehesas del común y Labrados para cuyo efecto nombraron a las personas que tomen las dichas cuentas a Diego Martín Risquez regidor de la villa de Pedroche y Antón Misas escribano de la villa de Pozoblanco y pasen ante el escribano en la ermita de Nuestra Señora de la Esperanza extramuros de la villa de Pedroche las dichas cuentas fijándose el primer día para comenzar el lunes que es 15 de este mes (15-7-1641) y porque se alego ser prolijas las cuentas y muchos los papeles que no se pueden juntar tan presto volvieron acordar que las dichas cuentas se tomen a 29-7-1641”

28 Id n° 22 (66).

D. Antonio Contreras de la Real Hacienda encargado del cobro del cobro del donativo de 1629, a partir de la muerte de D. Alonso Cabrera en 1631, en 1642 nombra por juez para el cobro en Córdoba a D. Pedro de Hita,²⁹ indicándole que en la paga de los 200.000 ducados: “ en cuya conformidad toco a las 7 Villas de los Pedroches de su jurisdicción por la dehesa que llaman de la Jara en pagar y contribuir en cada un año con 4.000 ducados en vellón puestos y pagados en el depositario de la ciudad de Córdoba. En cuya virtud parece haber pagado por dicha cuenta diferentes cantidades de mrs. Y que hasta fin de diciembre de 1640 en las cuentas que le tomo a las dichas 7 Villas el licenciado Francisco Colloto Oviedo, juez de comisión para la cobranza del dicho donativo fueron alcanzados en 2.656.591 mrs y que aunque se han hecho diferentes diligencias no se consiguió la paga y después de acá son deudoras de otras cantidades de mrs que han ido corriendo y conviene al servicio de SM se cobre todo con efecto para excusar a SM los excesivos intereses que padece la Real Hacienda...y la demás cantidad que debiere desde el dicho ajustamiento en adelante conforme a la obligación que asi tienen de pagar en cada un año de 4.000 ducados.Madrid 9-12-1642

En Córdoba estaba con comisión particular D. Pedro Tamayo Castillo, nombrado 23-2-1635 juez para la cobranza del donativo y por esta nos dice que estaba suspendido de sus funciones en diciembre de 1642

Dicen las 7 Villas que el 20-11-1644 ante el escribano de Pozoblanco Bartolomé Herruzo se pagaron 27.000 reales, por mano del depositario Benito Peralvo a Fernando Neveda por orden de D. Vicente Zapata, juez principal para la cobranza de lo que las dichas villas debían del Real Donativo que había otorgado carta de pago Juan Sánchez de Montalvo, escribano de C^a en nombre y en virtud de poder de Juan Díaz Morada, vecino de Madrid, cesarlo que el susodicho era de Francisco Arias, vecino de ella de una libranza de 6000 ducados dada por el licenciado D. Antonio de Contreras, del Consejo y Cámara de SM sobre el dicho donativo.

Vista por el Consejo de Hacienda la situación de impagos en que se encuentran las 7 Villas, respecto al real donativo con el fin de cobrar lo que restaba por pagar D. Antonio Contreras³⁰ envía un juez ejecutor, D. Gabriel Monreal en noviembre de 1645, y ante las complicaciones que encuentra se persona en enero de 1646 como ayudante D. Juan Santa Maria. Solo pudieron certificar la critica situación en que se encontraban, no pudiéndose determinar ni la cantidad que debían ni el montante de los cobros realizados.

29 Id nº 16.

30 Id nº 23.

El 12-4-46³¹ también ordena que se paguen 7000 ducados por Córdoba “y en especial de lo que deben las 7 Villas de los Pedroches y están obligadas a pagar al dicho donativo por razón de la dehesa de la Jara den y paguen al dicho Juan Díaz Mora...” manda para su cobro al licenciado D. Vicente Zapata.

Pozoblanco 24-5-1651³², Juan del Hierro Valenzuela, escribano de Córdoba certifica que el 1-4-1651, se despacho una RP de SM y RC de Castilla a favor de D. Domingo Cerraton que con comisión en Córdoba de D. Antonio de Contreras “ de pedimento de Juan Díaz y El 24-5-1651, D. Domingo fue a Torremilano, donde presento la RP a D. Francisco Jurado, alcalde ordinario por el estado noble, y a D. Juan Cortes Monroy, D. Tomas González Mendoza y D. Jorge Velarde, regidores y en cuanto a su cumplimiento dijeron: “que se debía celebrar Junta de las Villas, y que fuese allí...y en el interin suspendieron el conceder o denegar el uso de dicha comisión....a lo que D. Domingo contesto que en las seis villas visitadas había hecho algunas requisiciones...y le contestaron “ que las dichas 7 Villas no debían mrs algunos del dicho donativo ni estaba arbitrada para su paga sino para las composiciones de los pleitos que tuvieron con SM sobre ello y la cantidad que las dichas 7 Villas se obligaron a pagar del dicho donativo la tenían satisfecha....y acudiese para ver todo ello mañana día 25-5-1651 a la dicha Junta donde se iba a tratar dicho negocio para que allí visto y entendido se proveyese lo que mas fuese del servicio de SM y así lo volvieron a requerir y que se cumpliese lo que en esta razón tenían respondido, y en cuanto a las penas que se habían puesto no habiéndose dado el reconocimiento como juez....se procedería contra el susodicho como se hallase por derecho..

El escribano de Torremilano, Juan de Guadarramilla por orden de D. Tomas González Mendoza hace un requerimiento a D. Domingo para que no se entrometa en los frutos de la dehesa de la Jara, ni le impidiese hacer los cobros de los efectos de SM, según lo tenia mandado (por provisión de 1646 se le encomendó el cobro de las composiciones), so pena de 2000 ducados y de que procederá contra el, a lo que Cerraton contesta que no había venido a embarazar las libranzas a su cargo si no a tomar cuentas de lo procedido en la dehesa de la Jara según RP. A partir de esta cita inclusive las restantes son de AGS: EH. Leg 619

El 25-5-1651 se reúnen en la ermita de Ntra. Sra. de Piedras Santas, los comisionados del los concejos de las 7 Villas (se da relación) dando poder a Juan Vélez Zabalgoitia, Alonso Fernández Belorado, Fco. Bastida y Pedro Zabalgoitia, procuradores ante el RCH, con el fin de contradecir la RP del 1-4-1651... por la que se manda que las 7

31 Id n° 21.

32 AGS. EH. Leg 619. Todas las citas a partir de este apartado están sacadas de esta referencia hasta el apartado que trata de la villa de Obejo.

Villas paguen lo que la ciudad de Córdoba esta debiendo del donativo de 1629 por el cual Alonso Cabrera “ hipoteco la bellota de la dehesa de la Jara que son propios de estos 7 concejos como consta de la escritura de obligación que hizo la dicha ciudad de Córdoba que fue otorgada en la dicha ciudad al 3-11-1629, que paso ante D. P.Sánchez Ortiz, Diego de Cárdenas, escribanos mayores de la dicha ciudad de Córdoba según traslado del 13-1-1640y que por ser injusto el que paguen lo que no deben por haber pagado mas de 64000 ducados a SM del dicho Real Donativo y composiciones hechas con SM sobre este caso y tenerlo pagado como consta de certificación, cartas de pago que paran en poder de estos concejos y ante los dichos señores del RC piden se les den por libres a estas dichas 7 Villas del real donativo y que el dicho procedimiento sea contra la dicha ciudad de Córdoba. Juan Espinosa, escribano de la Junta. Es inscrito en la escribanía del RC de Castilla el 3-10-1651.

El 1-6-1651 desde Madrid se pide se de provisión con el fin de que “ se notifique a D. Tomas González Mendoza deje usar libremente de su comisión a D. Domingo Cerraton y lo cumpla dentro del segundo día pena de 500 ducados y que se enviaran dos alguaciles de corte a su cobranza y a traerle preso a esta corte y dentro de dichos dos días entregue al dicho D. Domingo en la persona que le requiera con la provisión, copia de las comisiones que dice tener para con su vista proveer justicia” La provisión fue dada el 4-7-1651 por la Junta del Donativo y firmada por su secretario.

20-7-1651 indica que a efectuado algunos embargos en VP y que les tendrá que ajustar las cuentas de mas de 20 años.”Aunque me he desvelado y ajustar que se están debiendo del donativo de los 200.000 d. no lo he podido conseguir ni ninguno de los jueces mis antecesores para que hasta el año 1640 administro los arbitrios la ciudad sin tener cuenta ni razón y después acá ha habido muy poca, sin embargo yo he tomado cuentas a casi todos los lugares y tantean por mas o por menos lo que se estaba debiendo

Del 7-12-1651 dada por Juan Hierro en la que relata que enviado por D. Domingo Torremilano, donde la escribe, para darle a D. Tomas González Mendoza copia de la provisión del 4-7-1651 (se le comunica la pena y prisión que se le impondría en caso de no cumplirla), en vista de la cual le mando prender en la cárcel publica, con guardas.

Estando en la ermita de Ntra. Sra. de la Esperanza el 12-12-1651 los 7 concejos (se citan y entre ellos dos abogados,D. Tomas González Mendoza de Torremilano y D. Alonso Jiménez Aguilera de Villanueva de Córdoba) y tras ser leída por el secretario de la Junta la RP del 30-6-1651 sobre el donativo y la de 3-7-1651 sobre las composiciones, dijeron: Que sobre la del donativo y de sus arbitrios concedidos para su paga no procede ni a lugar lo contenido en ella contra las dichas 7 Villas porque el dicho donativo no se aprobó por SM y así el ofrecimiento fue ninguno y no es exequible ni se a podido ni

debido cobrar, ni quien le ofreció a tenido obligación a la paga. Además de que estas 7 Villas, por mas servir a SM 64000 ducados que se obligaron a pagar por razón del dicho donativo a la ciudad de C^a en poder de sus depositarios, valiéndose para su paga de los arrendamientos de la yerba y bellota de las dehesas de la Jara, Navas del Emperador y otras de sus términos que son y eran propias de las dichas villas, las han pagado enteramente con las costas que a habido en su cobranza como consta de un testimonio dado por Martín Fernández Anaya escribano publico y del cabildo de Terremilano que a la letra dice así :Yo,... Como consta de la dicha certificación y tasación y demás papeles que quedan en poder de D. Tomas a que me refiero y a que firmo por recibo y de su pedimento de este en la villa de Terremilano 11-12-1651. Martín Fernández. Según lo que las dichas villas no deben cosa alguna por razón del donativo, ni han usado de arbitrios en que SM se a interesado y puedan valerse de lo que ay amontonado mas que por los frutos de que se han valido son propios suyos, de las dichas villas y que pueden usar y gastar como bien visto les sea en cosas de bien común de ellas. Además de que se están valiéndole los dichos frutos para pagar la transacción del dicho pleito en virtud del adelanto confirmado por SM y de que ay juez particular para hacerle pago y después es forzoso valerse de ellos para la paga de 17000 ducados que tienen tomados a censo con facultad real de diferentes vecinos de la villa de Pozoblanco para la paga de dichos 64000 ducados y transacciones del dicho pleito (1644) como consta por testimonio que las dichas exhibieron de Bartolomé. Herruzo, escribano publico de la dicha viilla su fecha 11-12-1651 Y en cuanto a la cedula subdelegada en D. Domingo por los dichos D. Juan Góngora que trata de en cuanto a la cuenta de regalías, no se entiende ni a lugar en cuanto a las dichas dehesas en esta respuesta referidas por cuanto nunca fueron baldíos ni por tales los gozaron las dichas villas sino que las gozaban por suyas propias y guardaban con ordenanzas confirmadas por SM acotando y desacotando sus frutos a su voluntad de que tiene ejecutorias ganadas en contradictorio juicio contra las ciudades de Córdoba y Bujalance que esta alegado y aprobado largamente en el pleito que se les movió como va referido y por solo servir a SM ofrecieron la cantidad contenida en la composición del dicho pleito y así no son regalías de SM, ni de las cosas comprendidas en la dicha cedula y comisión por la cual deniegan el uso de ellas y suplican a SM y a donde con derecho puedan y deban de las dichas comisiones y CR y de las penas en ellas impuestas al que mandan al presente escribano les de testimonio y traslado de las dichas comisiones y cedulas y esta respuesta y esto respondieron y firmaron , de que doy fe. Juan Hierro.

Desde Córdoba el 28-12-1651 por carta de D. Domingo a la Junta. Que presentada la cedula del 30-6-1651 a las 7 VP “me denegaron el uso absolutamente así para efectuar si estaban pagados legítimamente los 64.000 ducados a que se obligaron, como para averiguar el valor de la dicha dehesa y que había sobrado, y en cuyo poder paraba, y en que se había convertido en 21 años (de 1630 a 1651) que a que la gozan y otros arbitrios

que SM se a servido conceder en aquellas villas"...". Dicen que habiendo satisfecho enteramente los 64.000 ducados del donativo, no estaban obligados a otra cosa, por cuanto SM les hizo merced por vía de transición de la dicha dehesa perpetuamente y que así ya SM no debe mandar se les tomen cuentas, pues es hacienda suya propia y que nadie sino ellas son interesadas en lo bueno o mal gobierno de la administraron de estos arbitrios.

Esta respuesta, Señor, es sin fundamento por muchas razones, la primera porque aunque hayan satisfecho enteramente los 64.000 ducados que montaron los 16 años que por arrendamiento gozaron la dicha dehesa y cumplieron por San Juan de 1646, deben las villas contribuir con 4000 cada año desde aquel hasta hoy y hasta que se aya satisfecho enteramente el donativo de los 200000 ducados por la condición 30 de la escritura original del dicho servicio, que dice, que en caso que por algún accidente no se pagase los 200000 ducados en los 16 años, es visto que los arbitrios queden como quedaron prorrogados hasta haber satisfecho a SM enteramente esta cantidad; consta que esta dehesa fue uno de los arbitrios, que la gozaron, y en este tiempo, sin admitir mis proveídos de parte de SM como su juez para esto; y en materia que se debe poner tanto cobro y por haber denegándome el uso, y no obedecido dos veces que e ido a aquellas villas con diferentes ordenes y despacho de SM y poder de tanta consideración, la cantidad que se quiere defraudar a la RH, y a los pobres particulares de las villas, sin que tenga útil nadie de esta dehesa, mas que 4 o 6 que la administran y el ldo. D. Tomas González, vecino de Torremilano que con cedula de SM esta procediendo a la cobranza de los arrendamientos de los frutos de la dicha dehesa y otras del termino de las dichas villas desde el año 1647 y siendo asi que es constante, que solo la dehesa de la Jara un año con otro vale a 10000 ducados de renta, que en 21 años(1630-1650) son 210000 ducados. Lo que han pagado o debido de pagar a SM, importan 100000 ducados (64000 del donativo, 21000 y 12000 de la 1ª y 2ª transacción y 5800 de las tierras de Ovejo= 103000) y de estos deben hoy a lo hombres de negocios mas de 12000 y han tomado de censo sobre dicha dehesa 17000, de suerte que ay cerca de 140000 ducados que no se sabe su distribución ni concesión, y porque no se averiguase viendo cuan debidamente manda SM se averigüen los fraudes que hubiere o contra la RH o vasallos suyos gozan y que se deben mas de 29 cuentos (29823704 mrs= 79742,5 ducados) con que esta vencida y deberán hoy las villas 20.000 ducados que importan los 5 años corridos, y los que fueren corriendo respectivamente.

Y aunque digan que es ya esta dehesa suya propia por haberles hecho SM merced de ella por un nuevo servicio de 40000 ducados (21000 +1050+12000+600 de la 1ª y 2ª transacción y 5800 de las tierras de Ovejo =40450), tampoco hace al caso, pues mientras en el titulo que SM dio a las villas, no las dio por libres de la primera obligación, es visto que siempre deberán dichos 20.000.

Dicen que SM no aprobó las condiciones con que se otorgo la escritura del ofrecimiento de los 200000 ducados con intervención de D. Alonso Cabrerias y que no habiendo sido aprobadas tampoco fue debido el servicio y por el consiguiente, no fueron ni han sido arbitrios la dehesa de la Jara y que tampoco debieron pagar los 64000 ducados. Esto no tiene ningún fundamento pues VM aprobó las condiciones convenientes y mando despachar las facultades precisamente necesarias de los arbitrios, en virtud de que se han usado y usan hasta hoy muchos de ellos y uno a sido la dicha dehesa que arrendaron las dichas villas en 4000 ducados cada un año, como queda dicho.

Demás que cuando no debieran pagar los 20000 ducados que tan justamente deben por las razones dichas, por lo menos no se podían excusar de satisfacer lo que les tocase de mas de 200000 reales que han importado las costas y salarios de los jueces y otros ministros que VM a enviado a la cobranza de este donativo de la ciudad de C^a, y por la cláusula especial de la escritura de arrendamiento que las dichas villas otorgaron de la dicha dehesa de la Jara, se obligaron a pagar los salarios que dichos jueces causasen, con que por lo menos deberán pagar lo que les tocan lateado a dichas villas. De manera que por todas razones no debieron de negarme el uso a las reales ordenes de VM antes si obedecerlas como fieles vasallos y con este mal ejemplar en dichas muchas villas y lugares hacen lo mismo y si VM no manda poner remedio en estas inobediencias, demás del gran escándalo y mal ejemplo que se sigue lo es mucho de la RH de VM.

Por tener comisión de Vm. el dicho D. Tomas González Mendoza para la administración de la dicha dehesa y otras de las dichas villas, me embarazo el uso de otra que Vm. se sirvió de darme para tomar cuentas de lo procedido de la dicha dehesa, habiéndose dado el uso las 6 villas, menos la de Torremilano de donde el es vecino, hice embargos de los arrendamientos demás de 4000 ducados y dicho D. Tomas su máxima autoridad los desembargo y convirtió en lo que quiso, que no es menor delito, y habiendo hecho los requerimientos necesarios para que me dejase usar, no obedeció y de todo remití testimonios a la Junta del Donativo y en vista de ellos, VM fue servido de mandar por provisión de 4-7-1651, que se le notificase me dejase usar de mis comisiones libremente, sin poner estorbo alguno y que dentro de segundo dia me entregase copias autenticas de su comisión y habiéndosele notificado no solo no consintió usase de ellas ni me dio las copias autorizadas, antes respondió indebidamente con poca modestia y al escribano de la comisión que hizo la notificación hizo prender en la cárcel publica de Torremilano con guardas, como todo consta de los testimonios que VM mandara ver de que se causo gran escándalo y siendo este hombre el motivo principal para que todas las villas denegasen el uso y obediencia a las RO de SM que será servido de mandar lo que mas conveniente fuere a su real servicio.

El abogado de las 7 VP Pedro de Zabalgoytia en Madrid el 13-1-1652 explica al CH que D. Alonso Cabrera “que obligo e hipoteco como propias, no siendo suyas

sino de las 7 Villas las dehesas que llaman de la Jara y replicándose por mis partes se tomo forma y hizo ajustar Ali por el cual quedaron sus partes de pagar 64000 ducados a ciertos plazos que con efectos se a pagado y aun mas y el resto de los 200000 quedaba a cargo de la ciudad de Córdoba...y por consiguiente dicha dehesa de la Jara quedo libre y desembarazada.”

D. Domingo escribe el 18-1-1652: “... D. Thomas González de Mendoza tratando de que las villas pusiesen un servicio considerable a SM por evitar los pleitos que precisamente se les han de seguir dijo que querían gastar las villas 20000 d. en pleitos y no dar a SM un ochavo con que no es extraño hayan intentado ya uno en la Junta, pero como lo que se gastan en los pleitos y lo que no se gastan también es de lo procedido de aquella dehesa quieren mas que dure la administración y con eso tienen sus aprovechamientos y lo padece los pobres, que si D. Thomas hubiere de pagar los gastos de los pleitos no los buscara”

En Madrid el 12-4-1652 se hace la siguiente relación de los hechos :a) “En el donativo y medios que en el año 1629 beneficio en Andalucía D. Alonso Cabrera la ciudad de Córdoba por si y las villas de su jurisdicción sirvió con 200000 ducados pagados en 16 años. Que uno de los medios que se propusieron para esta paga fue lo procedido de la dehesa de la Jara que es en las 7 VP que se presupuso importaría 4000 ducados cada un año. b) Habiendo últimamente despachado comisión en 20-12-1650 por D. A^o Contreras a D. Domingo para que fuese a la dicha ciudad de C^a su partido y pusiese cobro así en lo que debiesen de los dichos 200000 d. como de otras partidas y señaladamente de lo procedido de la dehesa de la Jara aplicados a los dichos 200000 d. y hiciese pagar a los asentistas lo que se debiese en C^a. El 11-1-1651 se presento con la comisión y se le dio el uso por el corregidor. Que continuo con las diligencias y ajusto cuentas con algunos lugares y de algunos efectos cuyo procedido entro en poder de Juan Rodríguez, depositario nombrado) Que el 1-4-1651 se despacho provisión de SM por el RCSC para que el dicho D. Domingo tomase cuentas a los administradores, arrendadores, depositarios y receptores que han sido de la dehesa de la Jara desde el año 1629 en adelante y todo el tiempo que las 7 VP hubiesen usado de ella para pagar los 4000 d. cada año y cuanto era lo que havia procedido de la dicha dehesa y en que se havia convertido y gastado y que los cobrase de los deudores se a pagado a la RH y que los alcances que resultasen y se hiciesen depositar en el depositario de C^a. Que presento la dicha provisión ante el corregidor de C^a como la del depositario que fue obedecida y se le dio uso. d) Que en cumplimiento de la RP D. Domingo fue a las villas de Pozoblanco, La Añora, Alcaraceños, Torrecampo, villa Pedroche, y V^a de la Jara o C^a, que son de las 7 Villas y requirió a sus justicias todos los cuales la obedecieron que están prestos de cumplir con lo que se mandaba. Que el dicho D. Domingo proveyó diferentes autos y hizo algunos embargos de lo procedido de la dehesa de arrendamientos que algunos

vecinos tenían hechos y estaban debiendo que según un testimonio montaron 26934 r.y que asimismo hizo embargo en el depositario nombrado por las dichas 7 Villas de ciertas cantidades en su Junta. e) Que al 24-5-1651 fue a Torremilano e hizo notoria la provisión a D. Fco. Jurado, alcalde, y a D. Juan Cortes de Monroy y a D. Tomas Glez Mendoza y Jorge Velarde, regidores, los que les respondieron que tocaba a las 7 Villas para la que tenían convocadas a donde llevarse su comisión, donde se administraba justicia y en el ínterin suspendieron el denegar o conceder el uso. Que D. Domingo hizo requerimiento a la justicia respecto de no necesitar de la Junta y respondieron que la dehesa era suya propia y que tenían pagado lo que les toco y le mandaron acudir a la Junta al dia siguiente y no procediese hacer autos, donde no se procedería contra el como se hallase por ella. De todo lo cual contó por testimonio de Juan del Hierro, escribano de numero de C^a el 24-5, -1651. f) Habiéndose remitido a la Junta de los Donativos los testimonios por D. Domingo y una copia de un auto del dicho dia 24-5-1651 de D. Tomas, juez que dijo ser para que no procediese pena de 2000 d., por decreto de 2-6-1651 se manda despachar provisión para que D. Tomas dejase usar libremente y lo cumpliese dentro del 2º día, pena de 500 d. y que se enviaran dos alguaciles de corte a su cobranza y traerle preso y entregarse copia de la comisión que refiere tener para proveer justicia. g) Por testimonio de Juan Hierro del 7-12-1651 parece que habiéndose requerido al dicho Tomás, el dicho día, por el y puesto para ello, después para ver mandado que el dicho escribano le diese el escrito y respondiéndole que con la notificación la había entregado al dicho D. Domingo y que entregándose la estaría preso le prendo y le puso en la cárcel publica de Torremilano. El dicho dia D. Tomas dio respuesta que era juez privativo en virtud de cedula de SM del 11-4-1646 dada por el CH para cobrar los frutos de la dehesa para pagar la composición y pleito que se trato con SM y para hacer entrega en en poder del depositario, tiene copia de la cedula por la que el 24-3-1646 se tomo a pedimento con las dichas villas sobre la composición de las tierras y árboles de la dehesa y que los 64000 d. están satisfechos y en cuya paga no se han de ocupar. g) D. Domingo hizo carta el 27-12-1651 de lo ocurrido en la Junta de las 7 VP del 12-12-1651 de haber pagado los 64000 d. que le tocaron y que para la administración de las composiciones tenia cedula D. Tomas. h) Por parte de las 7 VP de dio poder para representarlas el 25-5-1651 y que todo ello paso a Juan Valdés y lo vio D. Alonso Calderón. Por otra parte dicen hay testimonio de tener pagados 64000 d. en C^a y no presentan la certificación aplicada) Estando en este estado y para ver este expediente en la Junta se ha formado competencia por el ldo Juan Valdés, fiscal del CH pretendiendo que el conocimiento de toda esta materia toca al CH donde se debe remitir por las razones que refiere en su petición y habiéndose visto en el Consejo por decano de 22-3-1652 se a mandado formar la competencia y que los relatores vengán a hacer relación. j) En Madrid el 12-4-1652: Hágase por el secretario un papel ajustado de todo lo tocante a esta competencia para la justificación, que asiste a la Junta y atento que el señor Juan Valdés que durante la ausencia de D. García de Porres, sirve de fiscal en ella

no lo puede ser en esta competencia por serlo por el CH, llevense estos papeles al señor D. Joseph Pardo de Figueroa para que los vea y enterados de ellos asista a la defensa de ella.

Desde C^a el 25-4-1652 D. Domingo dicta un auto: Que a pesar de que el concejo de Villanueva de Córdoba niegan de que por si haya intervenido en el donativo o llegado a algún acuerdo con comisionados o jueces vuelve a dar comisión a Bartolomé Sánchez Palomas pues se sabe que la dicha villa sirvió a SM de la mano de D. Alonso Cabrera, D. Miguel Carvajal del RCSC y otros jueces y que el pleito planteado no le impide seguir con su comisión en el asunto de la dehesa de la Jara y de insistir en la respuesta dada procederá a multarles. Es asesorado por el ldo. D. Francisco Hortiz Castroviejo.

En V^a C^a el 3-5-1652 fue presentado el anterior auto, pidiendo su cumplimiento a sus mercedes y tras consultar con sus asesores lo firmaron, respondiendo que mandan se cumpla lo que tienen respondido “ por cuanto esta villa no a tenido ni tiene arbitrios concedidos en particular con efecto alguno de los comprendidos en la comisión del dicho D. Domingo de la razón y caso negado que algún juez le hayan concedido por el señor D. Miguel de Carvajal, marques de Jodar no se a usado de ellos ni paso adelante su uso y se revoco por SM y señores de su consejo con otras muchas gracias que concedió su señoría y en cuanto a los arbitrios comunes con las demás VP de la dehesa de la Jara, las villas juntas tienen respondido y pendiente con ser el mismo negocio ante SM y formada competencia por el CRH con la RJD.

En Madrid 22-1-1653. El Ldo D. Jerónimo Camargo, fiscal del Consejo y del RJD, “digo que estando formada competencia a instancias del fiscal del CH con la dicha Junta desde el 22-3-1652....y sobreseído el fiscal del dicho CH en el progreso de la dicha competencia por reconocer el anterior derecho que el fiscal del RD tiene en la dicha dehesa de la Jara de lo procedido de ella por haber sido uno de los medios que se aplico”.. para la paga de los 200000 d....” el dicho CH no tiene jurisdicción ni derecho alguno para intrometerse a formar conocimiento sobre la dicha dehesa de la Jara ni a pedir cuenta de su administración...y porque esta pendiente la dicha competencia...no puede innovar ni pasar adelante hasta que este primeramente fenecida”.. y para ello se citen a los relatores y fiscales de las partes para determinar la competencia.

Reunidos el 19-2-1653 los licenciados Antonio Valdés, Juan Chacon, Juan Morales y D. Agustín del Libro, deciden remitir este negocio a la RJD para que se den los despachos necesarios para que use de su comisión D. Domingo. Se da el despacho el 11-3-1653.

El 20-2-1653 indica “lo mucho que importa ajustar el pleito de las VP y esto por muy justificado que es el derecho de SM...que del donativo se deben mas de 80000 d. de los cuales deben la dehesa de la Jara 24000 d.(habían pagado pues 40.000 y faltaba

de pagar 2000 de 1640, 4000 al año de 1641 a 1645 y 2000 de junio de 1646) por ser arbitrio principal para pagar este donativo y respecto de que mediante su autoridad de Vm. pueden hoy los señores de la Junta dar forma para que esta cantidad quede plazo cumplido se debe prontamente se pague, seria para diligencias si las villas se quedasen sin pagarla con pretextos falsos y dilaciones como lo a sido el de formar la competencia con el CH cuando toca privativamente a la Junta”.

Del 27-3-1653, refiriéndose a los Pedroches dice: “que para empezar a cobrar en el por ser de tanta importancia y que las villas han de resistir lo posible habiendo de que asir por cuando deseaban que la Junta ni yo conociese de este negocio por el temor de que el primer paso a de ser en la cobranza de los 24000 d.(6 años del 1640 a 1646 a razón de 4000d./año) que deben conforme a lo que tengo consultado muchas veces a Vm.”...Pedro Zavalgoytia en nombre de las 7 VP digo: “Que habiéndose formado competencia por vuestro fiscal del Consejo y por el d e Hacienda sobre el conocimiento de la cobranza y ajuste del donativo...y de su conocimiento para cobrarlas a vuestra RJD que teniendo noticias que se había dado a D. Domingo la continuación del conocimiento de lo procedido de la dehesa de la Jara, propia de mis partes y no de la ciudad que la obligo por habersele dado competencia a la RJD, suplican no se le den los despachos al dicho juez “y caso que no haya lugar se mande que el proseguir sea después que le conste que no haber pagados los 64000 d. o parte alguna de ellos y que para esto antes de todas las cosas ajuste haciendo sacar y compulsar los recaudos de las pagas la que es pasada de los dichos 64000 d....pidiendo el dicho juez provisión para compulsar las escrituras y cartas de pago por donde a de quedar echa verificación bastante y porque caso que el Consejo le parezca que todavía se den al dicho juez despacho para continuar con su comisión parece asimismo justo por ante todas las cosas la que de si están pagados dichos 64000 d., estándolo no proceda contra mis partes ni su hacienda y dicho ajustamiento se a hacer por la contaduría de C^a, donde esta la razón de todo; por lo cual mas favorable. Suplica a que este formado dicho auto provea y mande como por mis partes tengo pedido”.

En la villa de Pedroche a 15-7-1653 D. Domingo ...dijo: Que para la paga del dicho donativo...entre otros arbitrios que se concedieron para la paga fue el de poder arrendar la dehesa de la Jara que esta en termino de las 7 VP, como con efecto la tomaron en arrendamiento las dichas villas por espacio de 16 años con obligación de pagar en cada uno de ellos 4000 d. en dos pagas y que si por algún accidente no se diese satisfacción a SM del dicho donativo enteramente en el dicho tiempo de 16 años fuese visto quedar como quedaron prorrogados los arbitrios que para su paga se concedieron y con obligación de que si por no pagar las dichas villas los dichos 4000 d. en cada un año a los dichos plazos viniere algún juez de la villa de Madrid a la cobranza del dicho donativo las dichas villas pagarían los costos y salarios que hubiese o se causaran como de la escritura de concesión del dicho donativo y de la del arrendamiento que las

dichas villas hicieron de la dicha dehesa consta y parece y respecto de que a SM se esta debiendo gran suma de mrs. del dicho donativo que pasa de 70000 d. y que los dichos 16 años del arrendamiento de las villas cumplieron en 1646 y que las dichas villas an usado arrendándose y aprovechándose de los frutos d la dicha dehesa hasta los de este presente año y que hasta el día de S. Juan próximo pasado del, se cumplieron 45 pagas que a razón de 2000 d. cada una hacen 90000 d. por los cuales y por los costos y salarios de SM y del presente escribano y demás ministros de su Audiencia y por los que han cursado los jueces que han estado en la ciudad de C^a en la cobranza del dicho donativo por no haber cumplido las dichas villas con las pagas de su obligación cuya liquidación y ajuste de su merced reserva y hechos estén vía de remate y tasación de costos mandolo hacer y hizo ejecución en la propiedad de la dehesa y en sus frutos y rentas y en todos los demás arbitrios que las dichas villas tuviere comunidad con proteracion(actuar los primeros) del mejorar cada que parezcan bienes en que, y con calidad de recibir en cuenta lo que las dichas villas hubieren pagado legítimamente por cuenta de dicha cantidad y para ello se traiga a pregón la dicha dehesa y sus frutos, termino de 9 días por tres términos y pregones por servir y haber de SM y fallados se cite de remate a los dichos consejos pudiendo ser habidos en su Junta y sino un alcalde y un regidor de cada concejo. Siendo testigos Andrés López Castillo y Juan Llanos...”.

El 28-8-1653 se realiza una reunión entre D. Domingo y los poderistas citados en líneas mas abajo con el fin de llegar a un acuerdo en la que insiste en que deben de pagar 26000 d. mas del donativo y las villas ofrecen 70000 reales por el concepto de costes y salarios, pagando 2000 d. en el primer plazo y aprobación de los títulos que tienen de las composiciones.

D. Domingo el 3-12-1653 indica a su escribano para que vaya a las 7 VP. Aclara que la primera cedula trata del cobro de los 26000 d., la segunda sobre los 2000 d. del primer pago de los 70000 reales de la dicha transacción y la tercera para conocer y hacer pago de lo que las dichas villas deben de las composiciones de las tierras y termino cerrado de ellas. Advierte “que dentro de 20 días de la notificación de este auto entreguen y depositen en poder de Pedro de la Torre, vecino de la villa de Madrid, depositario de la RJD los 22000 reales a que están obligados”.

En la villa de Añora 7-12-1653, Pedro Blancos Balenzuela escribano de la comisión de D. Domingo ..por la que el dicho juez hace saber a las 7 VP.. “que SM se a servido de despachar tres RC firmadas de su real mano y refrendadas de Martín Villela, su secretario, remetidas al dicho D. Domingo, la una de aprobación de la escritura de transacción que vos y en su nombre D. Tomas González Mendoza, Alonso Rodríguez Pedrajas y Bartolomé Herruzo otorgaron sobre los mrs. que se pretendía cobrar para la paga del donativo...por haber usado de los arbitrios hasta el presente año. Y la otra para hacer revenir a la villa de Madrid los 2000 ducados del primer plazo de la dicha

escritura de transacción. Y la otra para que todos los mrs. que VM deben y en razón de las condiciones de la propiedad de las dichas dehesas y término de Obeso se revenga asimismo a la dicha villa de Madrid o en poder de los que se contenía en la dicha cedula.” Y con este fin que se hallen en la Ermita de Santa Marta extramuros de la villa de Pozoblanco para el martes 9-12-1653 a las diez...

El día 9-12-1653 se reúne el escribano con los componentes de la Junta de las 7 VP en la ermita de Santa Marta, que fueron: Por Torremilano, D. Alonso Cortes Monroy, alcalde, y D. Tomas Glez Mendoza y Juan Cortes Monroy, regidores; Torrecampo, Pedro Martin Chico y Domingo Ruiz, alcaldes; Pozoblanco Bme Herruzo y Juan Moreno Pedrajas, alcaldes; Alcaracejos, Bme Ruiz Caballero, alcalde, y Juan Ruiz y Juan Martin, regidores; V^a C^a, Juan Glez Gañan, alcalde, y Andres Luna, regidor; La Añora, Marcos Glez Calle, alcalde, y Pedro Fernandez Lama, regidor. Una vez todos reunidos les leyó las tres cedula, la una la aprobación de la escritura de transacción del pleito que D. Domingo siguió contra las dichas villas sobre los 90000 ducados que pretendió cobrar de ellas (Como se dice anteriormente la Junta de las 7 villas dieron poder a D. Tomas Glez Mendoza, abogado y regidor por Torremilano, a D. Alonso Rodriguez Pedrajas, abogado y regidor de Pedroche y a Bartolomé Herruzo, alcalde de Pozoblanco, para tratar con D. Domingo sobre este pleito, llegándose a las condiciones antes citadas: 26000 ds. de los 6,5 años por 4000 (trata de sacarles 2000 más de lo que debían desde navidad de 1640 a San Juan de 1646, por los corridos desde ese año) y 2000 ducados de la primera paga de los 70000 reales por los costes y salarios de los jueces.. . Una vez oídas, dijeron: “Que SM, Dios le guarde, y a la dicha RC de aprobación no confirma la transacción del pleito sobre la paga del donativo que se refiere como se transo con dichas villas ni conforme con el ofrecimiento que hicieron porque siendo así que los frutos de que se han valido para la paga del dicho donativo como para dichas composiciones son propios de dichas villas y de que pueden usar y los pueden distribuir en todo lo que les pareciere del bien común desde 27-3-1641 en que se hizo la transacción de las dichas dehesas entre SM y dichas villas sin que en ninguna manera lo que aya procedido de ellas toque ni pertenezca a SM en la dicha aprobación el que todos los alcances que resultaren de las cuentas aya de tocarle y pertenecerle y que las villas no hayan de usar de ellos para la paga del ofrecimiento de los dichos 70000 reales es contra el señor de la dicha escritura de transacción el ofrecimiento que las dichas villas hicieron y en perjuicio del derecho que tuvieron adquirido en dicho ofrecimiento por titulo de SM para lo cual no aceptan la dicha conformación antes hablando con respeto debido suplican de ella para SM y piden sea servido de confirmar la dicha escritura según y como estaba todo y sin la dicha reserva que cumpliéndose el tenor de la dicha transacción y sirviéndose SM de confirmarla conforme las condiciones de la dicha escritura están puestos a cumplir con la alegación de sus pagos y en el ínterin que al tenor de ella no se confirmare y ellas

entregaren su confirmación protestándoles por perjuicio ni corra el termino de los 20 días para la primera paga”.

“ Y en cuanto a la dicha RC en que se manda que los mrs. que se estuvieren debiendo de las composiciones y pareciere parar en poder de los depositarios cobradores y receptores se convenga a poder a Pedro de la Torre en la villa de Madrid por la razón referida y por ser frutos propios de dichas villas y no tocar a la RH mas que tan solamente lo que parezca deber de las dichas composiciones y estar consignados y con libramientos empezados a pagar, suplican de ella para ante SM porque contando de que algo deban están prestos de pagarlos a quien esta consignado y en la parte que están obligados. Y SM fuere servido de mandar que sin embargo de las dichas consignaciones y libramientos se conduzcan a poder del dicho Pedro de la Torre lo que parezca deberse de las dichas composiciones están prestos de obedecer y dar lugar a que se cumpla la dicha condición por cuenta de SM y por quien fuere servido de parecer serlo”.

“ Y en cuanto a la RC para que se ejecutase los dichos consejos para los 2000 d. de la primera paga de los 70000 reales del dicho ofrecimiento, suplican de ella para que SM por las razones que han suplicado de la ya RC de aprobación porque no estando aprobada la dicha transacción y ofrecimiento no pueden correr los plazos de ella y le dieran partes para ya presente escribano se lo de parte para guarda de su derecho. Y en cuanto apelan de las penas que dicho D. Domingo impone por su comisión para ante SM y para ante quien y con cargo pueden y lleven”.

D. Domingo escribe el 11-12-1653 a D. Juan Zubiaurre: “la respuesta que dan las 7 VP a la intimación que por mi se les a hecho de las tres cedulas de SM que Ud me reemitió en lo que siempre habrá duda y no se podrá excusar pleito en la cláusula de que los alcances hayan de quedar para la RH, siendo contra lo capitulado por mi. Y para que desde luego se pueda lograr el servicio de los 70000 reales, siempre suplicare a VM de cuenta a los señores de la Junta que ya se les de despacho corriente sin aquella circunstancia por tener las villas mucha parte en la justicia y merecen esta gracia. Las calamidades de los tiempos (entre 1648 y 1650 las 7 VP excepto Torremilano se vieron afectadas por una epidemia de peste y por otra parte entre 1646 y 1651 sufren una gran crisis agrícola debido a las inclemencias del tiempo) y los demasiados tributos con que de ordinario le envían a SM como en otras es representado, VM se sirva de avisarme de la respuesta y mandarme lo que fuere de su servicio”.

El 21-12-1653 se da respuesta por la RJD en el que se comenta “que habiendo recibido la cedula de aprobación de la escritura que otorgaron y la respuesta, quedan de no admitirla y que no les pase perjuicio ni se les obligue a la paga.(de los 26.000 ducados) Dese cedula para que los restos que resultaren de las cuentas (del donativo) lo ajustare D. Domingo sirvan para la satisfacción de los dichos 70000 reales y las cuentas las

remita a la Junta para aprobar y ver lo gastado entre otras cosas ha sido en conveniencia de los pueblos y con que siempre en lo que debieren particulares y no se hubiere gastado en utilidad de la republica se a de cobrar y que los 70000 reales se paguen luego.

El 3-2-1654 Felipe IV aprueba el cobro de los 70000 reales. El escribano Pedro Blancos Balenzuela de la comisión de D. Domingo, desde la Añora escribe el 27-4-1654: “ Que en Córdoba se otorgaron tres cartas de pago con fechas del 11 y 20-3-1654 ante el escribano Juan Hierro, por las que el escribano de Madrid Manuel Castro por voz de D. Sebastián Corticos del CH como administrador de los negocios de su hermano D. Manuel Corticos, por ante Francisco Valencia, escribano, en Madrid el 20-1-1654, por la que D. Manuel de Castro en el dicho nombre a recibido y cobrado de las 7 VP y de Andrés Muñoz Pedrajas y Juan Muñoz Herruzo, depositarios de los arbitrios (1653) de las dichas villas por mano de D. Sebastián Menéndez Ayala, escribano de la dicha ciudad 29.508 reales por cuenta de los 70000 que las dichas villas habían ofrecido a SM de la transacción que se había fecho del pleito del RD.

Con fecha en Madrid del 7-5-1655 se ordena a D. Domingo cese en las diligencias hasta tener otra orden en contrario y remita todos los papeles originales tocantes a los Pedroches.

En 1640 las 7 Villas de los Pedroches tienen un grave problema al pretender el subdelegado de D. Luis Gudiel vender la dehesa de la Jara al no tener título o escritura que ampare los acuerdos del donativo de 1630. Por otro lado Córdoba dejo prácticamente de administrar los arbitrios del donativo al enviar D. Antonio Cabrera jueces privativos encargados de cobrarlo y administrarlo. La Junta de las 7 Villas hacen rápidamente sus cuentas: Por un lado tratan de amortizar los atrasos que tienen del donativo hasta efectuar el pago de 2.000 ducados correspondiente a San Juan de 1640 y con el dinero que resta hasta 1646 pagar la primera composición, ya que de seguir pagándolo una vez amortizado, la Jara volvería a tener comunidad con Córdoba y las villas de su jurisdicción y por otro obtener un título con unas condiciones escrituradas. Esta escritura se hace realidad el 6-3-1641 al conseguir mediante ajuste y concierto el usufructo y cerramiento de la dehesa de la Jara partir de 1641 el dinero del donativo es desviado para el pago de las composiciones. En teoría lo sobrante de lo que se recogiese de los arbitrios una vez pagado los 4000 ducados, tenía que ser depositado en Córdoba según la cláusula nº 18 de la escritura pero las 7 Villas alegan que a partir de 1641 debido a la composición realizada, era cosa de ellas el hacer uso de las cantidades sacadas, empleándolas donde mejor les pareciese. Es la causa de que no deseen indicar el montante total de los aprovechamientos. Los pagos efectuados se resumen:

| Años | Cobro | Pago | Pendiente | P. acumulado |
|--------------|-------------------|-------------------|------------------|---------------------|
| 1630 | 750.000 | 750.000 | | |
| 1631-1638 | 10.500.000 | 10.500.000 | | |
| 1638 | 1.500.000 | 542.508 | 957.492 | |
| 1639 | 1.500.000 | 207.492 | 1.292.508 | 2.250.000 |
| 1640 | 750.000 | 343.409 | 406.591 | 2.656.591 |
| 1641 | — | 1.737.257 | — | 919.334 |
| 1644 | — | 918.000 | — | 1.334 |
| 1651 | — | 1.334 | — | 0 |
| Total | 15.000.000 | 15.000.000 | | |

En cuanto a su jurisdicción hemos de indicar que a mediados de julio de 1653 la de la villa de Pedroche es comprada por D. Francisco López Ríos, que a mediados de junio de 1658 hay un intento con la Pozoblanco y definitivamente dejan de depender de la Córdoba en 1660 pasando de realengas a señoriales.

Hornachuelos

Se dan por enterados de la condición 20 de la escritura en diciembre de 1629: “Que se conceda y a de despachar a esta ciudad para señalar en el termino de la villa de Hornachuelos se ha de sacar y el suyo. Que en todas tres villas las dehesas que parecieren convenientes para sacar 1.000 ducados en cada un año de los dichos 16 años. Y la misma cantidad se ha de sacar en la villa de Montoro y su termino y otro tanto en la villa de Fuenteobejuna y el suyo. Que en todas tres villas se ha de sacar en cada una 1.000 ducados de renta y acabada la paga de este servicio, ha de quedar la mitad de lo que rentare por propios de cada una de las dichas tres villas y la otra mitad para propios de esta ciudad”

Ante la poca consideración con que ha obrado Córdoba que sin convocarla le impone no solo la cantidad a pagar, si no también la elección de las dehesas, su administración y lo más insultante, que al final del pago una parte de la renta de las dehesas pase a los propios de ella. Escriben en varias ocasiones en 1630 al CH protestando por las condiciones establecidas. Conocedora de que sus escritos son devueltos por la Junta del Donativo a D. Alonso Cabrera, se ponen de acuerdo con las villas de Montoro y Fuenteobejuna para nombrar un procurador en la villa de Madrid para que les represente. A ellas se une en el mes de julio las 7 Villas de los Pedroches. Presentan sus escritos en agosto de 1630. Entablado pleito, por renuncia de una de las partes, se llega un acuerdo mediante el cual esta villa debe convocada por Córdoba y con aviso de D. Alonso con el fin de determinar su ofrecimiento.

Por otra parte también elevan su protesta junto Palma del Río y Almodóvar del Río por quitarles la comunidad de pasto que gozaban en las dehesas de Pozuelo, Chifle

y Herrería pertenecientes a las denominadas Picacho, sitas en el término de Córdoba. Consiguen que sigan en comunidad.

Llega a un acuerdo para que no se arrienden 13 pequeñas dehesas de su término a cambio de pagar 8.000 ducados en varios años; pagos que realiza en los años previstos, así como a seguir disfrutando de la comunidad de pastos en las dehesas del Picacho. Fue de la jurisdicción de Córdoba hasta el 7-8-1637 que es comprada por el almirante D. Lope Hoces.

Montoro

Enterada a mediados de noviembre del contenido de la escritura y en especial la condición 20, ya citada, su concejo pone los gritos en el cielo y los vecinos conocidos los hechos se alarman y exigen un cabildo abierto. Los ánimos están revueltos por lo que es necesario hacer dos cabildos más con el fin de determinar las medidas a tomar ya que Córdoba hace oídos sordos a sus peticiones.

El 4-2-1630 el cabildo reunido bajo la presidencia del alcalde ordinario Antón Sánchez resume la situación: a) Las condiciones estipuladas fueron establecidas por la ciudad sin ser citada ni convocada la villa. b) La dehesa que debe servir como arbitrio debe ser elegida y administrada por Córdoba y c) Una vez pagado el donativo, el 50% de la renta que diese la dehesa será para los propios de la ciudad. Ante ello deciden nombrar a D. Pedro Vélez Sabalgoytia, abogado, residente en Madrid, para que trate de anular la escritura y si no es posible, contradecirla, aduciendo que están dispuestos a contribuir con la cantidad que le tocara a prorrata, que debían ser sus regidores quienes debían elegir y administrar la dehesa que se arbitrara y que una vez pagado el ofrecimiento la dicha dehesa debería quedar libre y como tierra de realengo.

Para dar fuerza a sus pretensiones manda por vereda a las villas de la jurisdicción de Córdoba que intervienen en el donativo, excepto a La Rambla el que se unan a ella en sus demandas. Responden a su llamamiento las 7 Villas del Pedroche, Hornachuelos y Fuenteobejuna. Entre las cuatro deben de aportar 121.500 ducados, es decir, el 60,75% del donativo. Son razones de peso para ser oídas en el pleito entablado en agosto de 1630. Se llega a un acuerdo mediante el cual las villas de la jurisdicción de Córdoba tras ser convocadas por ella y oídas sus propuestas se determinará el ofrecimiento.

No debieron de llegar a un acuerdo con Córdoba para pagar los 6.000.000 mrs, pues aunque hemos encontrado dos asientos de 1652 bajo el concepto “de los beneficiados de D. Alonso Cabrera por el donativo..” por un montante de 880.604 mrs en otro legajo le dan una aplicación diferente “cerramiento y pago de censos” pero sin especificar tanto en estos como en todos los apartados encontrados sobre esta villa que tipo de arbitrio

utilizaron para su paga. Nos da la sensación que sus relaciones con Córdoba no eran precisamente excelentes a partir del acuerdo de realizado en Madrid en septiembre de 1630.

D. Antonio Contreras, sucesor (1631) de D. Alonso en el cobro del donativo debió ofrecerles otras alternativas para cooperar, pues en 1633 aportan a la Real Hacienda 2.560.000 mrs por la compra de la perpetuidad de 4 regidores (1.500.000), fiel ejecutor (487.500), alférez mayor (487.500) y un escribano (85.000) y en 1634 hay un pago de 6.000 ducados que parecen corresponder a una parte de la compra del cerramiento del termino.

Si se da por buenos los 880.604 mrs. Como parte del donativo al mes de febrero de 1653 aún debían 5.119.396 mrs.

En 1640 tras vender dos de sus dehesas de propios compran su jurisdicción por 80.000 ducados de los que aún deben 8.234,5 ducados en 1652,.

Del donativo de 1625 de los 33.000 reales ofrecidos, aun deben 15.928 reales en 1651, aunque de ellos les tienen embargados 12137,5 reales guardados por el depositario del donativo de Córdoba.

Del cerramiento del término deben 6.831 ducados en 1652.

En noviembre de 1652 pagan 86.185 reales a cuenta de lo que deben de la jurisdicción y cerramiento del término.

La evolución de estos pagos y cobros se pueden seguir por los siguientes documentos:

D. Domingo Cerratón Bonifaz, juez nombrado para el cobro d los donativos realizados a partir de 1625, comienza su andadura y escritos de esta villa el 28-11-1651 en la que comenta que las cuentas del donativo de 1629 de Montoro están muy enmarañadas y 10-12-1651 comunica que Montoro no tiene los papeles necesarios para ajustar las cuentas y le han contado que “los arbitrios estaban caídos en mas de 4000 ducados de la exención de Córdoba, dispuse con apremios que por los autos constan, sacar 12137,5 reales de vellón, sin embargo de haber alegado que estaba embargado aquel caudal para hacer pago al señor D. Luis de Haro de los corridos de un censo de 20.000 ducados que con facultad real tomo la ciudad sobre los dichos arbitrios (donativo de 1625 llevado por el marques de Jodar)...y saque la dicha cantidad y por asegurarla me vine con ella a esta ciudad” ...y quedaron en poder del depositario Gaspar Ortiz Guinea...Por 15 días les di termino para que en ellos juntar los papeles para dar las cuentas de los donativos y arbitrios”

El 18-1-1652 pide que la Junta le envié todo lo que se relacione con la villa de Montoro e insiste el 21-3-1652

El 28-3-1652. día de Jueves Santo, tiene constancia que la villa de Montoro debe de la “exención” más de 8.000 ducados de plata (exactamente 8.234,5), de la que gozan arbitrios que les rentan más de 5000 ducados de vellón al año; que del donativo que se beneficio a D. Luis del Haro deben y de otra partida del termino cerrado.

Del 25-4-1652 refiriéndose a Montoro dice tener una persona que le da 12.000 ducados a censo de contado con que se hipotequen los arbitrios concedidos para la exención de C^a y se obliguen algunos particulares.

El 13 de junio de 1652 escribe “las cosas de esta Andalucía están de tan mala data (arruinados) que tienen embarazado el despacho a todos los negocios. Yo salí ahora 12 días para Montoro y llegado al Carpio me avisaron que no convenía llegase allá respecto de que la plebe se había alborotado queriendo matar al administrador de alcabalas y a su receptor de Granada que asistía allí y por no excitarles mas volví a esta ciudad y ahora que tengo aviso de la quietud de aquella villa salgo hoy de aquí y procurare ajustar sus debitos con la mayor suavidad como vm me lo advierte que es bien menester según lo que corre pues la gente esta tan vidriosa que no se sabe como se acierta a darles gusto”.

El 10 de julio-1652 nos dice que con la pragmática de la baja de la moneda todo el mundo quiere pagar con piezas de a 8 mrs, así Montoro por la compra de su jurisdicción y por el termino cerrado, quiere lo mismo pero no lo he admitido ya que la pragmática se refiere a los servicios que los vasallos hacen a SM, y lo de Montoro es un contrato de compra-venta.

Desde el 8-8-1652 hasta el 28-11-1652, todas referentes a los asuntos de Montoro, así: a) El pago de su jurisdicción en piezas de 8 mrs por la Junta se acuerda que esta partida no esta comprendida en la pragmática) El dinero ajustado con Montoro se repartirá la mitad para la Junta y la otra mitad para D. Juan de Góngora. c) Pide cedula para cobrar el ajuste por el termino cerrado, que podría elevarse a mas de 12000 d. d) Por los conceptos de jurisdicción, termino cerrado, tierras baldías y árboles ha hecho el ajuste ascendiendo a 166.185 reales de vellón (3.087.932 mrs de la exención y 2.561.607 mrs del termino cerrado) por cuya cantidad esta ejecutada la villa y saldrá la sentencia de remate la semana que viene que habrán pasado los términos de la ejecución e) Que debían 15.928 reales en moneda gruesa por el donativo de D. Luis Haro con quiebra de la cuarta parte según la pragmática. (11946=3/4 15928 del donativo de 1625) y que estaban en deposito f) Ante la demanda de espera que hace a D. Juan Góngora para cobrar los 166.185 rs. le contestan de Madrid, que ya que por escrito esto no se puede hacer, cobre todo lo que pueda...”y en esto de Montoro es menester apretar y si no hay de que cobrar sacara a pregón la jurisdicción, que abra compradores”.g) Que ha cobrado

mas de 86.000 reales y según las ordenes que recibió de la Junta tenia que haberlos puesto a disposición de D. Juan Góngora, pero por orden del secretario de la Junta se los remitió a su hermano D. Juan Cerratón (librancista, administrador de los bienes de sus hijastros, hizo un préstamo a la RH)

El 3-7-1653 y que en este día se manda traer la relación de las cobranzas realizadas que según carta de Juan Hierro del 26-2-1653 la villa de Montoro dio 2.000 ducados (del donativo) el 21-7-1652 de los cuales se aplicaron 16500 r. para pagar a los censualistas y los 5500 r. restantes por lo que deben por cerrar el termino y árboles, de manera que los 4.125 reales, que son 375 ducados con que quedaron reducidos los 1500 d. (pragmática de la baja de vellón) están en deposito por pretender la villa se le “han de hacer buenos enteramente para haber pagado en tiempo y esta que se declare se estará en ser la dicha cantidad.

Del 8-1-1654 en la se dice se pretende cobrar a Montoro 300 ducados por la venta de oficios. D. Domingo escribe el 26-5-1655 que tiene compuesto y ajustado con el consejo de Montoro sirva con 20.000 reales pagados en 4 años por todo lo que resultare de todos los arbitrios que tienen tomados, “esto demás de pagar lo que hubiera de alcance en la cuenta de los donativos con que han servido y juntamente la partida que habían pagado en piezas de 8 mrs. que la Junta acordó que fuesen en moneda corriente que esta importa mas de 11000 r...y que esta villa esta con los ahogos que generalmente las demás tienen”.

Del 5-8-1655 “Envió la proposición de escritura de Montoro. Había de estar otorgada muchos días a, pero son los capitulares de aquella villa tan flojos que han dejado de venir hacerlo a costa de muchas vejaciones que se me hacen en el ajustamiento de las cuentas de los arbitrios que les estoy tomando de que han de resultar alcances de mayor cantidad que los 20000 reales que ofrecían y así esta la causa de no haber remitido la escritura hasta ahora”.

Del 26-8-1655 “Del ajustamiento de las cuentas de los donativos y arbitrios de la villa de Montoro resultan tales alcances por falta de legitimación de recaudos que he dejado de aceptar la composición que se había tratado de los 20.000 reales que ofreció la villa por parecer por este camino sea más la cantidad y mas efectiva”.

21-10 y 4-11-1655 “Teniendo en estado de formación las cuentas de los donativos y arbitrios de la villa de Montoro por parecerles que los alcances eran muy considerables y exigibles se querellaron en la Chancillería de Granada ganando provisión con relación siniestra para que el ejecutor que allí estaba fuese hacer relación de los autos dentro de tres días y pasados, la justicia le apremiase a ello, la que el ejecutor a usado en el discurso de sus diligencias a sido igual con todos por que su animo no era el de ganar salarios sino de hacer el negocio de lo cual estaban los alcaldes sentidos y los regidores también

con que la ejecución de la provisión fue prenderle y quitarle los autos para que se pasen los tres días y enviarle preso a Granada vengándose por estos medios de lo que el dicho ha obrado conforme a sus autos y comisiones ha sido preciso despachar dispensas a la Chancillería para que entere a la Sala de las excusas de esta gente, que yo no dudo que el ejecutor salga libre y ellos como merecen.”

Espera que la Chancillería le haga justicia Del 11-11-1655, comenta: “En lo de Montoro juzgo se abra declarado en la Chancillería el exceso de los alcaldes, con esto excusará de dar cuenta a la Junta y de embarazar a vm.”.

Del 2-12-1655 en la que comunica: “el pleito de Montoro se vio en la Chancillería y declaro no haber excedido en ninguno de los artículos comprendidos en la querella, con que ahora no tienen excusa para dilatar el ajustamiento de aquellas dependencias, que ahora abran de ser en mas beneficio de la RH...”

Del 20-1-1656 comenta: “Los regidores de Montoro que motivaron los pleitos de Granada han venido a esta ciudad en su seguimiento, sin tener mas fundamento que su pasión y fin de que no se ajuste lo tratado y conociendo la mala intención con que estos hombres han producido y que generalmente el concejo y los vecinos apellidan la paz y la quietud, el señor corregidor de esta ciudad los ha hecho prender por diferentes causas de que resultara su desengaño y que de una vez se concluirá esta dependencia otorgando la escritura de los 20.000 rs. que remitiré a Vm.al mismo punto.”

Del 3-2-1655 en la que indica: “De un día para otro estoy en reducir a los de Montoro al otorgamiento de la escritura del servicio de los 20.000 reales y espero que para el que viene estará hecha en disposición de remitirla a vm.”

Ya que el montante total que debían a esta última fecha era de 242.516 reales (11.946 donativo 1625, 150.570 donativo 1629 y 80.000 de la jurisdicción y cerramiento) no es de extrañar los sucesos ocurridos. Debemos de pensar que esta cifra esta súper inflada ex profeso, siguiendo la política de intimidación de D. Domingo, al no considerar por una parte si las alternativas propuestas por D. Antonio Contreras de compras de oficios y parte del cerramiento fueron aplicadas al donativo de 1629 y por otra no considerar como pagos los asientos hechos por la villa si no estaban justificados. De cualquier manera e incluso considerando que los 22.000 reales de 1652 se los pasaron por 88.000 , más los 22.000 de la escritura a firmar, lo máximo que pagaron del donativo fueron 10.000 ducados y pagado si los oficios entraron. Cuando D. Domingo se da por satisfecho si consigue 22.000 reales, es que esta cifra es la más cercana a la realidad.

Fuenteovejuna

Aunque dependiente de la jurisdicción de Córdoba debemos indicar que esta no era completa pues tras pagar 24.000 ducados consiguió el poder elegir a los regidores de su concejo por lo que la podemos considerar como semieximida. Fuenteovejuna debía pagar 187.500 en 1630 y 375.000 en los años 1631 a 1645 y 187.500 en 1646 por un total de 6000000 mrs. El siguiente escrito nos aclarara como en realidad se realizo y que ventajas obtuvo:

Aprobación de la escritura de transacción entre la ciudad de Córdoba y Fuenteovejuna : D. Felipe.. que la escritura dada “ con ciertas condiciones y calidades, que un de ellas había sido y habíamos de aprobar el asiento y escritura a que esa dicha ciudad había hecho sobre el susodicho en que por una parte se había intentado muchas veces y no había tenido efecto todavía como hacienda nuestra había entendido en la administración de ella y luego como se había asentado el donativo se había hecho repartimiento a las dichas villas de vuestra jurisdicción de la cantidad con que cada una había de acudir para la paga del dicho servicio y entre ellas se había impartido a la villa de Fuenteovejuna 16000 ducados a pagar en 16 años y para la dicha paga habíais enviado un 24 a la dicha villa y en lo que había desocupado de sus términos había señalado y hecho 5 dehesas de hierba y bellota y habiéndose administrado un año por la dicha ciudad parecía que había valido poco mas o menos 200.000 mrs de los que había de sacar las costas y expensas y viendo que su valor no alcanzaba a la paga del dicho repartimiento, procurando su mayor aumento les hicisteis asiento y concierto con la dicha villa en cerrar y acotar todo su termino y en las dichas dehesas se les había dado en arrendamiento por 6 años y que pagasen en cada uno 1000 ducados en cuenta de su repartimiento que el ultimo había cumplido por San Juan del año pasado de 1637 y cumplido el primer arrendamiento (después de los 6 años) la dicha villa había hecho dejación de las dichas dehesas y termino cerrado y les despachasteis persona a ella que les pusiese cobro y habiendo sacado al pregón y almoneda la hierba y bellota de las dichas dehesas, siendo muy poco lo que por ellas se daba se había tratado con la dicha villa tornase hacer asiento nuevo alargándose en lo mas que pudiese de modo que se asegurase la paga...y se puso en 750 ducados al año...y nos pedisteis que lo aprobemos y confirmemos..”Fue aprobada en Madrid el 9-7-1638

De diciembre de 1630 hasta junio de 1636 pago a razón de 1000 ducados por año, sufriendo en los seis años todo tipo de vejaciones por parte de Córdoba pues al no sacar suficiente dinero por el arrendamiento de 5 dehesas, sus vecinos con muchos sacrificios tenían que aportar el resto, dilatando los pagos. Posteriormente tras un acuerdo en 1638 con Córdoba y aprobación por la Real Junta del Donativo de la escritura, en Navidad de 1637 debían pagar 375 ducados, en 1638, 750 ducados y así sucesivamente en los 11 años siguientes hasta completar los 10.000 que faltaban, es decir, que en 1650 pagando

375 en junio y los 300 restantes en Navidad se completaba el pago. No obstante a esa fecha aun les quedaba por pagar 548.600 mrs, es decir, casi 1463 ducados, pagados entre julio y diciembre de 1651.

No sabemos que ocurrió después, ya que D. Domingo podía exigirles 750 ducados de 1651 a 1654 y 375 de la mitad de 1655, es decir, 3.375 ducados por el arrendamiento de las cinco dehesas seleccionadas y termino cerrado, ya que en los últimos meses de 1654 nos indica que “enviados testimonios de la villa de Fuenteobejuna, para que pague lo mismo que habían satisfecho en el donativo de los 200000 d., al seguir gozando de los arbitrios que se le concedieron, se le deben dar forma, ya que los arbitrios de Córdoba es cosa de nunca acabar”.

Aunque insiste en cobrarles lo devengado a partir de 1651 y aun el 29-4-1655 “se resisten fuertemente pero no se han de escapar”, el 20-5-1655 trata de llegar a un acuerdo, en el cual parece que se olvida de cobrarles los 3.375 ducados, con el fin de que sigan pagando 750 ducados al año como en 1650 y que sigan gozando de los mismos arbitrios que tenían. D. Domingo escribe el 26-5-1655: Fuenteobejuna ha dado principio a la práctica del convenio y juzgo se abra de ajustar favorablemente.

La Rambla

Según se indica en la escritura esta villa fue la única de la jurisdicción de Córdoba que fue convocada antes de firmarse el 3-11-1629, pues por la condición 21 sabemos que en principio se obligo en 8000 ducados que fueron rebajados a 6000 poniéndoles como arbitrios poder cobrar 4 mrs de cada cerdo, oveja borrego, arroba de lana, 8 mrs por arroba de cera o miel, 136mrs por carga de tejas o ladrillos y los de cal 68 mrs y cada horno de vidriado 34 mrs en lugar de gravar el vino.

En 1647 se exime de la jurisdicción de Córdoba y posteriormente pasa al dominio señorial

D. Domingo explica el 7-9-1651 que estaba ajustando el donativo de la Rambla y ha encontrado que no pagan nada desde el año 1646 a pesar de gozar de los arbitrios que se le concedieron y que eran unos 4000 r./año, exactamente 4136. Suponiendo que no tenían ningún retraso se habían pagado $140625:2 + 140625 \times 15 = 2179687$ y le faltaba de pagar hasta 1646, 70313 mrs. El 28-3-1652 nos indica que también deben de la compra del termino cerrado y el 17-4-1652 que por mandato de D. Juan Góngora esta viendo las cuentas de la compra de su jurisdicción, independizándose de la de Córdoba, y viendo al mismo tiempo la posibilidad de tratar sobre el ajuste de los arbitrios del donativo “y porque aquí esta mal dispuesto este genero de papeles pasare a Montoro” y aun que “la Rambla se resisten fuertemente pero no se han de escapar”

Más La Rambla es un hueso duro de pelar y quieren escaparse de su control, dándole largas a su gestión, pues aun el 20-5-1655 le sigue negando el uso de su comisión, de tal modo que el 8-7-1655 indica a Madrid que será necesario “un despacho riguroso para tener conocimiento de lo que deben hacer como las demás villas”

La idea de D. Domingo era cobrarles 41.360 reales por los 10 años trascurridos, desde 1646 a 1655 al haber seguido usando de los arbitrios concedidos. Trata una y otra vez que como mínimo se vea este tema. Vano intento por las vías ordinarias, a no ser que lo llevase a pleito ante el Consejo de Hacienda. El 4-11-1655 concibe nuevas esperanzas cuando es informado que “D. Luis de Haro a nombrado corregidor de la Rambla a un amigo suyo por lo que espera hacer uso de su comisión”. No hemos encontrado más información de cómo terminó este asunto, pero conociendo el modo de actuar de D. Domingo, suponemos que alguna partida debió conseguir.

Posadas

Se compra su jurisdicción en 1630 por D. Diego Fernández Córdoba, marques de Guadalcazar, meses antes de su muerte.

Por la condición 22 de la escritura “ha de pagar 5.000 ducados en el dicho tiempo y se le han de conceder los arbitrios que pidieren para sacarlos” tenían que pagar anualmente 117.187 mrs y medio cada año. A junio de 1651 habian pagado 891.744 mrs correspondientes a 58.594 mrs en 1630, 820.313 de los años 1631 a 1637 inclusive y 12.838 de 1638, por lo cual debían 983.256 mrs desde este ultimo año hasta San Juan de junio de 1646. Entre julio y diciembre de 1651 pagan 466.140 mrs y el resto, 517.116 entre julio y agosto e 1652.

El 6-2-1653 nos indica D. Domingo Cerratón Bonifaz, que esta ajustando las cuentas de esta villa.

D. Domingo informa el 22-9-1654: “Que enviado testimonio de la villa de Posadas para que paguen lo mismo que habían satisfecho en el donativo de los 200.000 ducados, al seguir gozando de los arbitrios que se le concedieron y hecho el tanteo, tengo ajustado el que sirva a SM con 15000 rs. pagados en tres años.”

El 1-4-1655 se envía a Madrid para su aprobación escritura de la villa de Posadas para que paguen 15.000 reales, 4000 en Navidad del 1655 y los 11.000 restantes en 1656 y 1657 en dos pagas cada año por San Juan y Navidad, sacándolos de los arbitrios concedidos en 1629 para la paga del donativo y con esta cantidad quedar definitivamente pagado este. De los 3340 r. que pagaron por este concepto el 13-7 y 30-8-1652, se convertirán en 13360 r., gozando de un beneficio de 10020 r., según la pragmática de la baja de moneda, por el valor de la pieza de 8 mrs. Debe aprobarse esta escritura al no

constar haber habido fraudes de particulares en el aprovechamientos de estos arbitrios y que todo ello sirva de ejemplo “y los vasallos de SM que ofrecen esta cantidad con gusto por excusarse de otras vejaciones, quedan aliviados”

El 23-4-1655 se le contesta desde Madrid: “Que no ha lugar en el valor de antes de la baja el vellón que se entrego después de ella sino que sea en la moneda corriente después de la baja...y no renuncie hacer ejemplar contra las ordenes generales”.

El 27-4-1655 se le contesta desde Madrid a las cartas anteriores:”Haviendose reconocido las cuentas que la villa de Posadas a dado del valor de los arbitrios que a usado para la paga del donativo que ofreció el año 1629, que vienen insertas en la escritura, que por su parte se ha otorgado del servicio de 15000 r., por la transacción del alcance que se hace, se halla que en ellas da por descargo 399816 mrs (11759,3 r.) pagados Joseph Blanco Salcedo en moneda de a 8 mrs cada pieza de valor que de la que hoy corre quedaron 99960 mrs (2940r.), cuya perdida monta 8820 r. (11760-2940) y habiéndose visto y considerando que por la pragmática y declaraciones no toca a la villa su beneficio ha parecido en la Junta no se debe admitir esta paga en el valor de antes de la baja del vellón que se entrego después de la publicación de ella y que Ud, respecto de esto tome medio con la villa para la satisfacción y en caso de no ajustar se a esto se tendrá a por mas acertado se minore el servicio de los 15000 r., que no hacer ejemplar para otros casos semejantes y no contravenir a la pragmática y declaraciones de ella, y aunque entre las partidas contenidas en la relación que envió a vm, de las pagadas en moneda de 8 mrs. esta una de esta villa de 1800r. que quedaron en 450 por no darse en la data de la cuenta por más que los dichos 450 cargándose la villa de la perdida no se hace reparo en ella sino solamente en la de los 11760 que hacen las dichas 399816 mrs.

Del 29-4-1655 en la que comenta D. Domingo los reparos que ponen en la Junta respecto al pago de Espiel y Posadas: “..respecto de que en las cantidades de los servicios que hacen se incluían las que pagaron en moneda crecida debiéndolas en corriente viene a ser muy poco lo que ahora dan, por que así también debió gozar del indulto de la pragmática y aunque la de las Posadas no justificaron esto mismo tubo mucho lugar la equidad para admitir el servicio, sobre todo porque habiendo faltado los sucesores de aquella villa por la peste y juntamente los papeles por donde había de constar el verdadero valor de los arbitrios, se valuó por quinquenios, con que pudo ser damnificada la villa por este tanteo y también se atendió a que habiendo pagado los 5000 ducados de su obligación en los 16 años que se cumplieron en 1648, pago tres mas cuando la baja de moneda que vino a ser casi la misma cantidad que ahora se duda, si deben o no gozar de la pragmática, con lo que estas villas cumplen bastantemente, y si yo puedo sacarles mas, que lo dudo, lo haré...cuando despachen las facultades que se les a de dar de la prorrogación.”

El 12-6-1655 Madrid responde:” que sin que sirva de consecuencia para otros casos por razones que asisten a las villas de Posadas y Espiel se aprueban las escrituras de su ajustamiento” y que el 30-8-1655 se despacharan cédulas de ellas para el uso de los arbitrios que piden.

De todos los documentos que hemos visto sobre el donativo de esta villa en ninguno hemos encontrado cuales fueron los arbitrios concertados con la ciudad de Córdoba.

Espiel

En la escritura por la condición 23 esta unida a Villanueva del Rey que “han de pagar en el dicho tiempo 2.000 ducados sacándolo de los arbitrios que pidieren”. Ya que parece que Villanueva del Rey no participo en el ofrecimiento, aunque se repartieron el cargo, hemos supuesto por los pagos realizados por Espiel que lo hicieron al 50%, es decir, 375.000 mrs en 16 años, por lo que le correspondía 23.437 mrs y medio por año..

Los arbitrios concedidos fueron sobre el acotamiento de determinadas tierras de su termino, posiblemente escogidas por algún 24 de Córdoba, pues no se entiende la mala calidad de ellas, de tal modo que año tras año los vecinos tenían que aportar de sus bienes cierta cantidad de maravedíes para completar el montante anual, pues así lo indicaban en las cartas de pago que solían hacer.

Nos consta que en 1642 debían 97.580 mrs de los últimos cuatro años, del 1638 al 1642, cantidad que se amplía a 157.280 con fecha del 30-6-1651, es decir a esa fecha debían todavía el montante de 1640 hasta San Juan de 1646.

En los seis últimos meses de 1651 pagan 39.168 mrs y en 1652 la cantidad fue de 29.528 mrs que desean pasen por 118112 mrs con la aplicación de la baja de la moneda de vellón y con ello terminar de pagar el donativo.

En 1650 su jurisdicción es comprada por D. Juan Jiménez Góngora.

El 23-12-1654 D. Domingo informa: Que enviados testimonios de las villas de Fuenteobejuna, Espiel y Posadas para que paguen lo mismo que habían satisfecho en el donativo de los 200.000 ducados, al seguir gozando de los arbitrios que se le concedieron, se le deben dar forma, “ya que los arbitrios de Córdoba es cosa de nunca acabar”.

En febrero de 1655 el concejo de Espiel llega a un acuerdo con D. Domingo Cerratón y el 15-4-1655 se envía a Madrid una escritura del mismo por 5000 r, para la paga definitiva del donativo, en 4 años a razón de 1250 r./año, comenzando a pagar en 1656 y terminando en 1659, gozando de los arbitrios que tenían, sin hacerles cuenta alguna de los corridos desde 1646 hasta 1654, ya que los arbitrios concedidos valieron

menos que lo que debían de pagar cada año y eran los vecinos quienes tenían que pagar la diferencia, “esto con ser la villa la mas acabada y pobre de este Reino”.

El 23-4-1655 se le contesta desde Madrid, refiriéndose a los 118.112 mrs.: “Que no ha lugar en el valor de antes de la baja el vellón que se entrego después de ella sino que sea en la moneda corriente después de la baja...y no renuncie hacer ejemplar contra las ordenes generales” y el 27-4-1655 insisten: En la administración de la partida de 3474 que la villa de Espiel pago en dicha moneda de 8 mrs. cada pieza en 29-10-1652 que por la escritura que otorgo para la paga de 5000 reales que ofrece pretende se le reciba en dicha moneda de 8 mrs, con quien vm., procurara que venga en el medio mas conveniente según lo que queda referido.

D. Domingo evaluando el esfuerzo y honestidad de los vecinos de Espiel, sigue insistiendo que aunque la baja de la moneda solamente era aplicable a los particulares y no a las villas, se debía hacer una excepción y en este sentido escribe a la Junta del donativo el 29-4-1655 en la que comenta los reparos que ponen en la Junta respecto al pago de Espiel y Posadas: “..respecto de que en las cantidades de los servicios que hacen se incluían las que pagaron en moneda crecida debiéndolas en corriente viene a ser muy poco lo que ahora dan, pero como la villa de Espiel no tuvo bastante cantidad en lo procedido de sus arbitrios para pagar lo que estaba obligado en cada un año y que las falta s se repartieron a los vecinos como del testimonio inserto en la escritura, parece así también debió gozar del indulto de la pragmática y, si deben o no gozar de la pragmática, con lo que estas villas cumplen bastantemente, y si yo puedo sacarles mas, que lo dudo, lo hare...cuando despachen las facultades que se les a de dar de la prorrogación”.El 12-6-1655 Madrid responde:” que sin que sirva de consecuencia para otros casos por razones que asisten a las villas de Posadas y Espiel se aprueban las escrituras de su ajustamiento” y que el 30-8-1655 se despacharan cédulas de ellas para el uso de los arbitrios que piden.

Villanueva del Rey

Jurisdicción de Córdoba hasta 1637 que es comprada por Pedro Gómez Cárdenas y Angulo. No se tiene ninguna referencia sobre el pago del donativo a excepción de un documento que esta en el AHMEs en el que se hace la distribución con Espiel de los 2000 ducados que les pusieron de cuota, pero parece que llego a un acuerdo con Córdoba para no pagar la parte que le correspondía, pues no hay una sola mención de esta villa en los documentos del donativo de 1629, pero si apareciendo en el donativo de 1636.

Obejo

Con el fin de conocer como un donativo se superponía sobre otro, una y otra vez en el reinado de Felipe IV, por la falta de liquidez de la RH, analizamos el caso de esta villa.

El donativo de 1625 fue solicitado por el corregidor de Córdoba, licenciado D. Francisco Valcárcel con el fin de socorrer a los vecinos de la ciudad de Cádiz al haber sufrido un ataque de la armada inglesa.

El concejo de la villa responde rápido, pues se reúne el 15-8-1625³³ con el fin de pedir licencia al corregidor para sacar 100 fanegas del trigo del posito, de las 590 que quedan y dárselas al Rey como la parte que ofrece del donativo de 20.000 ducados que Córdoba se comprometió con SM. A cambio solicitan que puedan arrendar la dehesa de las Mestas para recuperar el valor de las fanegas. Se le admite el ofrecimiento.

No había transcurrido los cuatro años que se le dieron para gozar del arbitrio cuando nuevamente e tienen que reunir en cabildo el 1-4-1629 para “dar poder a D. Pedro Angulo, capellán perpetuo de la abadía de Santa Inés de Córdoba, con el fin de suplicar y pedir que la dehesa de Las Mestas que fue confirmada como arbitrio para su arrendamiento, en compensación por haber contribuido Obejo con 100 fanegas de trigo como parte del donativo de 20.000 ducados que en 1625 Córdoba había ofrecido a SM y que en los tres años transcurridos su renta no había dado el valor de las 100 fanegas, debido a las riadas de esos años, se la den perpetuamente por no tener propios y pagar ademas de las alcabalas ocho pechos mas.

El Consejo de la Junta de Hacienda³⁴ decide prolongarle el arbitrio por 4 años más.: Y ahora por parte de la dicha villa me ha sido hecha relación que aunque a usado de los dichos arbitrios contenidos en la dicha facultad el tiempo que para ella se concedio, no han valido lo bastante para restituir al posito las 100 fanegas de trigo como consto del testimonio de lo procedido del arrendamiento de la dicha dehesa y me suplico fuese servido mandarle dar prorrogación por otros cuatro años más para que se saque la cantidad que falta del arrendamiento de la dicha dehesa o como tal mi merced fuese. Y visto en la Junta y lo que consto del dicho testimonio con su acuerdo he tenido por bien de prorrogar a la dicha villa como por la presente le prorrogo el uso del arrendamiento de la dicha dehesa, contenido en la dicha facultad de suso incorporada por el tiempo de cuatro años más en los cuales pueda proseguir el dicho arbitrio guardando en la cobranza y paga de lo procedido del, lo que en la dicha facultad ve incorporada se declara sin alterarla en cosa alguna y de esta tome razón Tomás aguilar, mi secretario, contador de

33 AHMOv.AC. Leg. Años 1619-1630.

34 AGS. CJH. Libro 138. Fol. 163 v.

mi Real Hacienda y del dicho donativo. Hecha en Madrid a 6-9-1629. Por mandato del rey nuestro señor. Francisco Gómez Caspilla.

Conocida la escritura del donativo de los 200.000 ducados y su condición 24 a mediados de diciembre de 1629: “Ha de pagar en el dicho tiempo 1.500 ducados en los arbitrios que pidiere. Y todos han de ser con parecer de la ciudad.” Se le propone como arbitrios elevar el precio de la libra de carne, ganado y arroba de vino con 2,4 y 8 mrs respectivamente, por lo que se reúne el cabildo el 15-1-1630³⁵ “para dar poder a dos vecinos con el fin de que pidan por arbitrios la dehesa comprendida entre el Bacar y el Puerto de la Carrillo, al haber cooperado Obejo con 1500 ducados de los que ofreció la ciudad de Córdoba a SM en 1629 como donativo y poderla gozar durante los 16 años en que debía pagarlos.”

Lo que pide Obejo y lo consigue son las 20 ubadas de la condición nº 2 de la escritura, por la sencilla razón que pertenecían a su término y no al de Córdoba, compartida con ella y las villas de su jurisdicción en comunidad de pastos. Aunque algo consiguió con este arbitrio, no lo pudieron redondear por falta de medios con el arrendamiento de la dehesa de Valhondos citada en la condición 13 también situada en su término.

Obejo debería haber pagado hasta junio de 1651, $35156,25 \times 16 = 562.500$ pero solamente había pagado 494.500, luego le faltaba de pagar 68.000 mrs. Fueron satisfechos entre agosto de 1551 y diciembre de 1552.

Cuando aún están pagando este arbitrio, en 1636, D. Luis Jiménez de Góngora³⁶ les propone que intervengan en los 50.000 ducados con que Córdoba se había comprometido. Les indica que pueden seguir gozando de la dehesa de las Mestas durante dos años más a razón de 461 reales de plata al año con una reducción del 25% si pagan al contado .Se llega a un acuerdo por 421 reales al año, pagándolos en 1637 y 1638. Finalizado este, en 1639 el marques de Jodar prorroga la oferta hasta 1645, esta vez dándoles otra dehesa como arbitrio a razón de 378 reales al año.

D. Domingo Cerratón después de haber cobrado lo que le restaba de pagar del donativo de 1629 y con el fin de que sigan gozando de la dehesa de Campo Alto y cooperando para la paga del donativo nos indica el 15-4-1655³⁷ “La villa de Obejo que es aun mas pobre que Espiel también quiere dar lo mismo que en aquel tiempo” (93,75 ducados/año) y el 29-4-1655 “Almodóvar y Obejo proseguirán en servir con lo mismo que en los 16 años, que es lo mas que pueden dar por otro cualesquier concierto, así se

35 Id nº 33.

36 AGS. CMH. Leg. 3010.

37 Id nº 32.

hubiesen allanado las demás, que con eso se hacían 3.000.000 mrs cada año” lo que supondría terminar de pagar el donativo en 1663.

A partir de 1656 empieza a pagar 35.156, 25 mrs por año, hasta 1660 en que el concejo llega a un acuerdo con la Real Junta del Donativo por el cual a partir de este año se hará una escritura con duración de tres años, renovable, pagando cada año 25.000 mrs. De esta forma se continua en años sucesivos, como se confirma el 21-9-1663³⁸:

La villa de Obejo y Antón de Barrios y Antonio Fernández, alcaldes ordinarios, entregaron a Martín Gallego, vecino de Córdoba 735 reales y 10 mrs para efecto de buscar persona en esta ciudad que los diera en la villa de Madrid a Juan Bautista de Benavente, depositario de SM de Donativos y Composiciones. El cual se lo encargo a Andrés López Corral, vecino de esta ciudad y ser correspondiente del dicho Juan Bautista. En virtud de lo cual el remitió el dicho Andrés López al dicho Juan Bautista Benavente carta de pago despachada en toda forma de los dichos 735 r. y 10 mrs que hacen 25. 000 mrs que monto la paga de su obligación, su fecha de la dicha carta de pago en Madrid el 7-10-1664, la cual llevo a esa ciudad al tiempo en que se publico en ella la Real Pragmática de baja de renta de fabrica de molinos justamente con una comisión despachada en toda forma por el señor Juan González Urqueta Valdez, juez executor que estaba despachada contra la villa por el dicho debito el costo de lo cual entrego el dicho Martín Gallego al dicho Andrés López del Corral 442 mrs juntamente con 2000 mrs de la conducción a Madrid, lo que con el principal montan 807 reales con que la dicha villa y los dichos alcaldes les estaba debiendo a cuenta de los cuales le satisficieron. Y por los 735 r que dejaron en su poder, como arriba se declara fueron en algunos reales de a 8 en moneda de la dicha fabrica de los Molinos. En que por causa de no haberlos entre el dicho Andrés López por no haber venido la carta de pago no haber lugar de su presentación al ser pobres y que no vayan contra ellos la tal perdida y sobre lo que de ella trata fueron con 28 reales que solo dejaron y con 12 cabezas de conejo y perdices que se dieron en dos ocasiones con que solos los dichos vecinos y 8 reales de las dichas 12 cabezas es lo que la dicha villa a de hacer buenos y los dichos alcaldes los cuales entregaron hoy la dicha carta de pago y comisión final. Hecho el 7-2-1665 Martín Gallego.

Juan Bautista de Benavente depositario de la Junta de Donativos y Arbitrios de los Reinos, digo que recibió de la villa de Obejo en mano de Antón de Barrios y Antonio Fernández, alcaldes que al presente son de la dicha villa 25.000 mrs dados el 7-10-1664 para la primera paga de una escritura de 75.000 mrs que la dicha villa de Obejo se obligo a pagar por escritura del 21-9-1663 a Antonio Manuel Maldonado escribano del concejo de la ciudad de Córdoba y procedente del indulto de sus donativos y arbitrios que ajusto

38 AHMOv. Varios siglo XVII.

con D. Andrés de Contreras, el escribano de este Reino a de tomar la razón. El licenciado Juan de Zubiaurre, secretario de SM que la tiene de estos efectos.

Notas sobre algunos hechos y actores del donativo

El depositario nombrado por D. Alonso en 1629 era Martín Gómez Aragón, jurado, y como escribano Martín Martínez Medrano.

La Cedula Real del 26-12-1629 da la facultad de tomar a censo si el precio no baje de 22 al millar ni suba de 33 mil el millar, o sea comprendido entre el 4,5 y el 3%.

En 1630 se crea el titulo de regidor perpetuo para las ciudades, villas y lugares realengos.

D. Alonso Cabrera de la orden de Calatrava, comendador de Paracuellos debio morir entre el 7 y el 25-3-1631 fecha en la que se cita su muerte al hacerse cargo de sus asuntos en Andalucía D. Antonio de Contreras.

El 4-7-1632 actuaba como depositario en Córdoba Bartolomé Sánchez Cota, jurado, y como depositario general para Andalucía Gonzalo Méndez de Toledo, jurado. D. Antonio Contreras nombra como depositario en Madrid del donativo en la misma fecha Diego Méndez Brandón, vecino de Madrid, siendo el contador de la razón Bartolomé Marcoló. El 1-2-1634 actúa como depositario Pedro García Águila

Los asentistas que intervinieron en los cobros del donativo de 1629 fueron: a) De origen alemán: Herederos de Marcos y Cristóbal Fucar. b) De origen genovés: Bartolomé Spinola, Octavio y Domenico Centurione, Carlos y Jose Strata, Francisco Piquinoti y Nicolás y Antonio Balbi. C) De origen portugués: Duarte Fernández, Jorge Paz Silveyra, Manuel Paz , Marcos Fernández Monsanto y García Yllan³⁹

Depositario: Pedro Fernández Veas desde 1637 hasta el 20-9-1653. Aprobó sus cuentas D. Domingo el 29-5-1654⁴⁰.

El 22-2-1641 pretendía Ana Caycedo Saavedra viuda de D. Rodrigo Cerda Mendoza comprar por 2.000 reales dos oficios de 24 para sus hijos menores de edad con el fin "que pudiesen adquirir antigüedad"⁴¹ ...y tal vez si hubiese estado encinta pediría tres.

La relación de corregidores⁴² que se citan son Luis Baeza Mendoza nombrado el 17-10-1630; Alonso Villaroel desde 14-8-1632.- mínimo al 7-5-1638; Juan Saravia Rueda, actúa ya el 24-9-38 siendo alcalde mayor haciendo el oficio de corregidor y se

39 Id nº 16.

40 Id nº36.

41 AGS. CMC. Leg 3198.

42 Id nº 14 para fechas. Se hacen algunas modificaciones según los documentos referidos.

sigue con alcaldes mayores mínimo hasta 4-10-1641; e empieza a nombrar corregidor a partir del 15-7-41 que ya esta Jeronimo Loaisa, posiblemente antes y siguió hasta octubre de 1647; a partir 6-11-1647 Gregorio Antonio Chaves Mendoza; el 30-9-1648 Pedro Alonso Flores Montenegro, vizconde de Peñaparda hasta el 6-5-1652; el 7-5-1652 el pueblo elige a Diego Fernandez de Córdoba; es nombrado el 14-6-1652 Sebastian Hurtado Corcuera actuando de junio 1652 a octubre de 1653 y a partir 7-5-1654 Juan Vélez Guevara.

Los pagos efectuados

D. Domingo el 15-7-1653 escribe que respecto de que a SM se esta debiendo gran cantidad de mrs. del dicho donativo que pasa de 70000 d. y que los dichos 16 años del arrendamiento de las villas cumplieron en 1646. Según los datos recogidos son 69.580 ducados, así:

| Montante | T. 1629-75.000.000 | Deben escritura rev. | Esp. Montoro |
|------------------------|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| Pagador/ Fechas | Pagado 30-6-1651 | al 30-6-1651 | y pago 15-2-1653 |
| Córdoba | 15.951.125 | 12.243.875 | 843.504 |
| Almodovar | 1.283.454 | 216.546 | 216.546 |
| Hornachuelos | 3.000.000 | 0 | 0 |
| Posadas | 891.744 | 983.256 | 983.256 |
| Fuenteobejuna | 5.451.400 | 548.600 | 548.600 |
| Espiel | 223.720 | 151.280 | 151.280 |
| Montoro | 0 | 6.000.000 | 880.604 |
| Alcolea | 262.500 | 0 | 0 |
| Villanueva del Rey | 0 | 0 | 0 |
| Obejo | 494.500 | 68.000 | 68.000 |
| 7 Villas Pedroches | 14.998.666 | 9.001.334 | 1.334 |
| La Rambla | 2.179.687 | 70.313 | 0 |
| Particulares varios | 459.500 | 540.500 | 35.994 |
| Cobrado 30-6-1651 | 45.176.296 | 29.823.704 | 3.731.118 |
| Se debe 15-2-1653 | | | 26.092.586 |
| Tanto por ciento | 60,24 | 39,76 | 34,79 |

Medidas tomadas por D. Domingo para liquidar el donativo

D. Domingo debió pensar en 1653 que al haber disminuido al número de habitantes de Córdoba en un tercio, el consumo de carne y vino no podría ser el mismo que en 1648, pero si tenía constancia de los consumos de 1651 y 1652. Decide doblar los alquileres de las bodegas y poner un gravamen de 8 mrs por arroba de vino vendido y así lo acepta el corregidor y 24 encargados del donativo, en nombre de Córdoba. Calcula que a partir de 1655 podrá sacar 2.000 ducados por las tabernas y la carne. De 1653 y

1654 calcularía a razón de 500.000 mrs por cada uno de ellos (142.800 de las tabernas y el resto de la carne).

A finales de 1654 o en 1655 se pueden emitir libranzas por 170.000 mrs de Espiel, 510.000 mrs por Posadas, 748.000 mrs de Montoro y 2.380.000 mrs de las 7 Villas, lo que hace un total de 3.808.000 mrs por los acuerdos adoptados con estas. Si a esta cifra le añadimos 1.750.000 mrs de las carnicerías y tabernas, al final de 1655 faltara por cobrar 21.500.000 mrs. A partir de 1656 las entradas serían por un lado los 750.000 de las carnicerías y bodegas, más 35.000 mrs de Obejo, 281.250 de Fuenteovejuna y 93.750 mrs de Almodóvar, que hacen un total de 1.160.000 mrs, es decir, que se terminaría de pagar el donativo por San Juan de junio de 1673. Si se admitieron por la Junta que los 750.000 mrs pagados en 1652 como parte de los 880.604 de Montoro, con valor de 3.000.000 mrs. y que también que los 2.560.000 mrs de la venta de oficios a esta villa forman parte del donativo, es decir, 4.810.000, la cifra que se debe descender a 16.690.000 mrs., es decir, algo más del 22% del total del donativo. Los pagos se irían en este caso a 1669, 23 años después de finalizar teóricamente su pago.

Tenemos constancia que aun se seguía pagando el donativo de 1629 en años posteriores a los citados, pues algunas villas tuvieron que redimir censos utilizados para su paga.

Resumen

El mayor deseo de las villas de la jurisdicción de Córdoba, era no depender de ella. En el periodo analizado 1629-1660 se hacen independientes de su jurisdicción: 1629 Almodóvar, 1630 Hornachuelos y Posadas, 1637 Villanueva del Rey, 1640 Montoro, 1647 La Rambla, 1650 Espiel, 1653 Pedroche y 1660 las Siete Villas de los Pedroches, sin mencionar las propuestas que rehicieron en 1658 para la enajenación de Pozoblanco y que desde 1646 Fuenteovejuna podía nombrar a sus regidores tras pagar 24.000 ducados, por lo que se puede considerar que la jurisdicción de Córdoba sobre ella era relativa. En 1661 solamente quedan bajo la jurisdicción de Córdoba, Fuenteovejuna y Obejo.

Córdoba solamente dio escrituras particulares del donativo a La Rambla, Hornachuelos y Fuenteovejuna, no proponiendo ninguna otra a SM, aunque debía hacerlo por la condición 25 de la escritura original, tan pronto llegaba a un acuerdo con las villas. Córdoba se enfrentó a la unión de las 7 Villas, Hornachuelos, Fuenteovejuna y Montoro, que significaban la mayoría del montante, con una política por una parte de división, alejando del grupo en primer lugar a Hornachuelos y más tarde a Fuenteovejuna y a continuación de restricción a las 7 villas y de aislamiento a Montoro.

Algunas condiciones que no se ajustaron a la escritura fueron: a) La primera condición nos habla de no vender jurisdicción, vasallos oficios, etc. No se vendieron vasallos, pero se vendieron a favor del donativo, oficios, gracias, licencias, facultades

etc.... de todo tipo, llegándose a pagar hasta por la conmutación de la pena de muerte, tasando la vida en 1.000 ducados. b) De la condición segunda solamente pudo Córdoba acotar 50 ubadas pues las otras 20 fueron explotadas por Obejo. c) Parte de la condición cuarta no se cumple pues se dan facultades para romper dehesas y tierras baldías, cerrar cortijos, etc...d) La condición séptima es exprimida por la Santa Inquisición tratando de sacar la mayor tajada posible en menoscabo del donativo. e) De la condición 15 solo queda la carne y las tabernas pues Almodóvar se queda con sus dehesas por una módica renta y a las del Picacho tiene que renunciar ante las presiones de las villas que gozan con ella de comunidad de pasto, y naturalmente ninguna de ellas pasa a los propios de Córdoba f) Sobre la condición 19 referente a la dehesa de la Jara, podemos afirmar que las relaciones de Córdoba y las 7Villas por esta dehesa es un tira y afloja entre dos grupos de presión dedicados a la ganadería, y que tienen el poder en sus ámbitos respectivos. Córdoba promete pero no cumple, ata corto y las relaciones se tensan, hasta el punto que no les da ni un solo papel de los acuerdos concertados entre ambas sobre el donativo, llegando al extremo en 1640 de incentivar la venta de la dehesa de la Jara y que quede para la oligarquía ganadera cordobesa. Ante tanta desvergüenza los vecinos consiguen por una parte rebajar el monto anual de aportación al donativo y por otra dejar fuera de la dehesa en 1634 a Córdoba y en 1640, cuando la administración de ella esta manga por hombro, actuando con sagacidad y picardía demorar la venta, para culminar en 1641 con una composición que les da titulo, usufructo, cerramiento de ella, y consiguiendo que Córdoba no se quede con una parte de ella para sus propios sino para el goce de sus vecinos, pero no para los propios de sus concejos. g) Con Hornachuelos, Montoro y Fuenteobejuna pasa tres cuartos de lo mismo que con las 7 Villas.. El consorcio de las cuatro representa la mayoría de la aportación al donativo. Hornachuelos llega rápidamente a un acuerdo por la mitad de lo escriturado, Fuentobejuna reduce su aportación anual prorrogando el pago y Montoro habla poco del donativo con Córdoba. De las rentas de sus dehesas no queda nada para Córdoba. h) Posadas y la Rambla se comportan ejemplarmente con las condiciones impuestas y Espiel y Obejo “las más pobres del reino de Córdoba” aguantan el donativo.

Ya nos indicaba D. Domingo el 20-7-1651 que Córdoba llevo la administración hasta 1640. Podemos afirmar que ya en el verano de 1638 su administración empieza a decaer cuando el gobierno de la ciudad es asumido por los alcaldes mayores, al faltar la cabeza visible del donativo, el corregidor. Viendo el Consejo de Hacienda que los pagos se iban dilatando, nombra jueces especiales para que se hagan cargo de los cobros y su administración. Los corregidores vuelven a partir de julio de 1641, pero los jueces siguen actuando, pues les basta el presentarse a ellos para que les den el visto bueno, a pesar de que según la legislación vigente debían ser ellos los que controlasen el donativo.

Conclusiones

Han sido muchos los autores que se han ocupado sobre el tema de los donativos durante los reinados de Felipe II, III y IV, pero específicamente para Córdoba y su provincia y de este de 1629 es raro encontrar algún estudio si exceptuamos el de Bernardo Ares,⁴³ en el que únicamente hace un análisis magnífico y exhaustivo de la escritura del donativo de 1629 y las consecuencias que posiblemente podrían derivar de las 30 condiciones establecidas, pero no como se desarrollo a través de los años y si estas condiciones se cumplieron exactamente como se indicaban.

Estamos de acuerdo con Fortea Pérez⁴⁴ cuando escribe que: “Los donativos... debían nacer de la libre voluntad y que habían de fluir de la mano de la magnanimidad... ya que servir al rey en caso de necesidad era una obligación moral y de justicia. Desde este punto de vista, tan obligatorio tenía que ser para el súbdito pagar impuestos como conceder servicios u ofrecer donativos. Las comunidades del reino y los propios particulares...serían capaces de someter las nuevas exigencias que se cernían sobre ellos a negociación y acuerdo, si es que no se resistían a satisfacerlas recurriendo al fraude, dilatando lo más posible el cumplimiento de los compromisos adquiridos o, pura y simplemente, pretendiendo incluso ignorarlos.”. En el donativo que nos ocupa de una escritura draconiana para las villas de la jurisdicción de Córdoba, firmada entre la oligarquía cordobesa y el delegado de la Real Hacienda, sin convocarlas ni consultarlas, por intervención de la Corona, se pasa a una fase en la que se suaviza de tal modo que Córdoba por una parte ni consiguió quedarse para sus propios una serie de dehesas ni que los arriendos de otras incrementaran sus arcas y por otra, perdió la jurisdicción de la mayoría de ellas y quedo más entrampada que en épocas anteriores.

A la oligarquía y hombres prominentes cordobeses se les hizo intervenir por las necesidades de la hacienda de su cabildo. Las bases del donativo fueron las villas, que unas veces con gran sacrificio, otras ignorándolo y la mayoría de ellas demorando los pagos con plena conciencia de lo que hacían, tal como comentaban los vecinos de Alcázar de San Juan⁴⁵: “atento los plazos de la paga son mas cortos que los plazos de los arbitrios”

Cabe preguntarse como Córdoba que estaba en 1629 con una hacienda exhausta, sin poder hacer frente materialmente a todo lo que debía, en la revisión de la escritura, acepta el reto del donativo. Fue una salida hacia delante, sin pensar en las consecuencias.

Córdoba perdió y ganaron la Corona y las villas.

43 BERNARDO ARES J. M. (1981:129-142) *Presión fiscal y bienes de propios a principios del siglo XVII* Axerquia nº 2.

44 FORTEA PEREZ J.I. (2000:74-75). *Los donativos en la política fiscal de los Austrias (1625-1637): ¿servicio o beneficio?*. Pensamiento y política económica en la Época Moderna. Actas. Madrid.

45 LANZA GARCIA R. (Internet: 25-26). *El donativo de 1629 en el distrito de Fernando Ramirez Fariñas*. U. A. Madrid.



**Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales**



FUNDACIÓN
CajaSur



Diputación
de Córdoba